

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**FUNDAMENTOS TEÓRICOS PARA LA INTEGRACIÓN
DEL DERECHO A LA VERDAD AL
SISTEMA JUDICIAL PERUANO**

Para optar : El Título Profesional de Abogado

Autor : Bach. Waldemar Jose CERRON ROJAS

Asesora : Mg. Rosa SOLÓRZANO MACETAS

**Línea de investigación
Institucional** : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación : Ciencias sociales

**Fecha de inicio y
de culminación** : 01-01-2019 a 20-04-2020

Huancayo – Perú

2022

HOJA CON NOMBRE DE JURADOS

DR. LUIS POMA LAGOS

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

DR. OCHOA DÍAZ FELIPE EFRAÍN

Docente Revisor Titular 1

MG. HUAMÁN ROJAS JESÚS JORGE

Docente Revisor Titular 2

MG. GARCÍA DE LA CRUZ RUBÉN WALTER

Docente Revisor Titular 3

MG. PAZ VELA MARIANO MAXIMILIANO

Docente Revisor Suplente

Dedicatoria

A mi madre, Bertha Rojas López y a la firme convicción de hombres y mujeres que dejaron este mundo con la esperanza viva de conocer y hacer conocer la verdad.

El autor.

Expreso mi agradecimiento a Universidad Peruana Los Andes, instituciones y personas que contribuyeron al presente esfuerzo, brindando valiosos aportes, apoyo moral y material.

A los docentes que durante nuestro recorrido por las aulas universitarias nos han transmitido sus fructíferos conocimientos y su ejemplo.

A la asesora Dra. Rosa Solórzano Macetas por su valiosas contribuciones y valioso aporte para la culminación de la presente investigación.

A mis queridos padres, hijos y amigos que contribuyeron e hicieron posible la culminación de la presente investigación.

Waldemar Cerrón.



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **CERRON ROJAS WALDEMAR JOSE**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **"FUNDAMENTOS TEÓRICOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DERECHO A LA VERDAD AL SISTEMA JUDICIAL PERUANO"**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el porcentaje de **10 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 29 de setiembre del 2022.

**DR. OSCAR LUCIO MINAMANGO SOLÍS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.**

CONTENIDO

CONTENIDO	vi
RESUMEN	ix
ABSTRAC	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.3. Formulación del problema	18
1.3.1. Problema general.	18
1.3.2. Problemas específicos.	18
1.4. Justificación de la investigación	18
1.4.1. Justificación Social.	18
1.4.3. Justificación Metodológica.	19
1.5. Objetivos de la investigación	20
1.5.1. Objetivo General.	20
1.5.2. Objetivo Específico.	20
1.6. Propuesta de los fundamentos	20
1.6.1. Operacionalización de categorías.	20
1.7. Propósitos de la investigación	21
1.8. Importancia de la investigación	22
1.9. Limitaciones de la investigación	24
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	25
2.1. Antecedentes de la investigación	25
2.2. Bases teóricas de la investigación	28
2.2.1. Bases teóricas metodológicas.	28
2.2.2. Bases Jurídicas.	30
2.2.2.1 Teoría de la reparación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.	30 30
2.2.2.2. Teoría del Poder Judicial	32
2.2.3. Bases Administrativas del Derecho a la Verdad.	32
2.2.3.1. Bases Históricas.	34
2.2.3.2. Bases Políticas.	36
2.2.3.3. Bases Constitucionales.	36
2.2.3.4. Bases Sociales.	39
2.2.5. Teoría del valor de la verdad	40
2.2.5. Bases Pedagógicas.	45

2.3. Marco conceptual	46
2.3.1 Simetría Jurídica.	46
2.3.1.1. Trabajo Jurídico Vivo e Incorporado.	48
2.3.1.3 Satisfacción Jurídica	49
2.3.1.4 Producción Jurídica	49
2.3.1.5 Lógica Jurídica Intercultural.	50
2.3.2 Interconexión Multisectorial Jurídica.	50
2.3.2.1. Redes de Comunicación Jurídica de Diferentes Formas y Fuentes.	52
2.3.2.2. Interculturalidad Inclusiva y Equitativa.	53
2.3.2.3. Dirección, Monitoreo y Participación Jurídica	53
2.3.2.4 Producción e Interconexión de Derechos.	54
2.3.2.5 Acceso, Libertad y Justicia.	54
2.3.3 Educación Jurídica Comproductiva.	55
2.3.3.1. Formación e Información.	57
2.3.3.2. Ideales Jurídicos Inclusivos.	57
2.3.3.3. Limitaciones Jurídicas.	58
2.3.3.4. Comproducción Jurídica de la Integración del Derecho a la Verdad.	58
2.3.4 Participación Jurídica Democrática Directa.	59
2.3.4.1. Gestión Jurídica Equitativa y Equivalente.	59
2.3.4.2. Políticas Públicas.	60
2.3.4.2. Poderes del Estado.	60
2.3.4.3 Organizaciones Sociales.	61
2.3.5 Integración Jurídica Intercultural Simétrica.	61
2.3.5.1. Redistribución Jurídica Equitativa y Equivalente.	63
2.3.5.2. Beneficios Jurídicos comunes e Igualitarios.	63
2.3.5.3. Beneficios Jurídicos Verídicos, Justos, Dignos y Democráticos.	64
2.3.5.4. Disminución de Brechas de Desigualdad y Discriminación Jurídica.	64
2.3.5.5 Producción y Servicios Jurídicos Interculturales.	65
2.3.5.6 Gestión Jurídica Intercultural Simétrica.	66
2.4. Concepto de los Fundamentos Teóricos para la Integración del Derecho a la Verdad en el Sistema Judicial Peruano.	67
2.4.2. Interconexión Jurídica Multisectorial	67
2.4.3. Educación Jurídica Comproductiva.	68

2.4.4. Participación Jurídica Democrática Directa.	68
2.4.2.5. Integración Jurídica Intercultural Simétrica.	68
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	69
3.1. Enfoque Epistemológico y Postura Epistemológica Jurídica	69
3.2. Metodología	69
3.3. Diseño metodológico	70
3.3. Escenario del Estudio	71
3.4. Caracterización de los Fenómenos	72
3.5. Técnicas de Investigación.	73
3.5.1. Tratamiento de la Información.	73
3.5.2.1. Guía de Análisis Documental para la Propuesta de Fundamentos Teóricos.	73
3.6. Rigor científico	74
3.7. Consideraciones éticas	75
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	76
4.1. Descripción de los Resultados	76
4.2. Contrastación de la Hipótesis	77
4.3. Discusión de resultados	82
4.4. PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL DERECHO A LA VERDAD AL SISTEMA JUDICIAL PERUANO	83
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	95
ANEXOS	102
Anexo 1: Matriz de consistencia	102
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías	103
Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos	104
Anexo 4: Declaración de autoría	105

RESUMEN

La investigación responde a la necesidad de proponer los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano, como consecuencia de que en la superestructura jurídica peruana no se han considerado el acceso a este derecho, pudiendo ser una causa la ausencia de fundamentos teóricos, por lo que emerge la pregunta ¿Cuáles son los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano?, con el objetivo de proponer los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano. Se empleó la metodología de la teoría fundamentada de nivel teórico formal de carácter interpretativo con diseño constructivista. El muestreo teórico corresponde a las teorías de la reparación en el derecho internacional de derechos humanos, del poder judicial, del derecho administrativo con sus bases sociales, históricas, políticas y constitucionales, la teoría de la verdad soportada en la matriz epistémica y la correspondencia, así como las bases del conectivismo pedagógico. Se concluye que los fundamentos teóricos propuestos para la integración del derecho a la verdad son la simetría distributiva jurídica, interconexión jurídica multisectorial, educación jurídica comproductiva, participación democrática directa y la redistribución jurídica intercultural por lo que se recomienda que el Estado Peruano tome en cuenta estos fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano en todas las instituciones.

Palabras clave: Derecho a la verdad, integración, interculturalidad, redistribución jurídica.

ABSTRAC

The investigation responds to the need to propose the theoretical foundations for the integration of the right to the truth in the Peruvian judicial system, as a consequence of the fact that access to this right has not been considered in the Peruvian legal superstructure, and the absence of this right could be a cause. of theoretical foundations, so the question arises: What are the theoretical foundations for the integration of the right to the truth into the Peruvian judicial system? with the objective of proposing the theoretical foundations for the integration of the right to the truth in the judicial system Peruvian. The methodology of the grounded theory of a formal theoretical level of an interpretive nature with a constructivist design was used. The theoretical sampling corresponds to the theories of reparation in international human rights law, of the judiciary, of administrative law with its social, historical, political and constitutional bases, the theory of truth supported in the epistemic matrix and correspondence, as well as the bases of pedagogical connectivism. It is concluded that the theoretical foundations proposed for the integration of the right to the truth are legal distributive symmetry, multisectoral legal interconnection, productive legal education, direct democratic participation and intercultural legal redistribution, so it is recommended that the Peruvian State take these into account. Theoretical foundations for the integration of the right to the truth to the Peruvian judicial system in all institutions.

Keywords: Right to the truth, integration, interculturality, legal redistribution.

INTRODUCCIÓN

La investigación consigna como título Fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano. Tiene como objetivo proponer los fundamentos teóricos para la integración de este derecho al sistema judicial peruano. Los países que han atravesado por conflictos armados, con serias violaciones de derechos humanos, requieren la integración de este derecho para alcanzar la paz social.

Estos países tienen como una regulación deficiente y denuncias internacionales que se caracterizan por ser a largo plazo, tormentoso para las víctimas y familiares de estos funestos hechos. La ausencia de instituciones con independencia e incluso personal desorganizado complejiza la tarea de implementar normas o políticas públicas que mejoren esta situación.

El Derecho tiene sobre los objetivos de su existencia, tenemos que uno de ellos es la adopción de una legislación adecuada, contextualizada, real y eficiente para superar los problemas del pasado, presente; y, en buena cuenta, del futuro. El juzgamiento de todos los casos en los que fueron vulnerados los derechos humanos aún presenta falencias y carece de garantías legales para su adecuada solución.

La problemática central de la investigación se concentra entre los años 1980 y 1990, década en que se desataron hechos cruentos, que afectaron y lesionaron derechos fundamentales de ciudadanos peruanos. Las víctimas, familiares y sociedad en general, aún desconocen qué es lo que sucedió realmente. Realidad que podría ser diferente de haberse integrado el derecho a la verdad al sistema judicial peruano.

El problema detectado es que el derecho a la verdad no se encuentra incorporado en el sistema judicial peruano porque no se han propuesto los fundamentos teóricos para su integración. Ello trae como consecuencia que se desconozca la verdad histórica y jurídica de lo que realmente sucedió, ocasionando incertidumbre y desconfianza de la sociedad ante el Estado.

Por lo que se formula el siguiente problema. ¿Cuáles son los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano?, con el objetivo de proponer los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano.

El derecho a la verdad, al igual que todos los derechos, debe ser integrado en el ordenamiento jurídico peruano. El informe de investigación, tuvo como propósito la visibilización de los fundamentos teóricos fundamentos teóricos que lo sustentan, justifican y soportan su inserción continua en el sistema normativo, para que las víctimas, familiares y sociedad peruana tengan acceso satisfactorio a este derecho.

Se propuso como fundamentos teóricos de la integración del mencionado derecho la simetría jurídica, interconexión jurídica multisectorial, educación jurídica comproductiva, participación jurídica directa y la integración jurídica intercultural. Los cuales coadyuvarían a que las víctimas, familiares, instituciones y sociedad puedan alcanzar este derecho de manera eficiente y satisfactoria en el territorio patrio.

En ese orden de ideas, para confirmar lo propuesto, asumimos el paradigma cualitativo y los procedimientos metodológicos de la **teoría fundamentada, de nivel teórico formal**, carácter interpretativo y diseño constructivista. Se recolectan datos (RD), codifican (CD), delimitan el lugar de los fundamentos teórico y se presenta la teoría formal (TD). Vasilachis (2009).

La **simetría jurídica** se soporta en la integración jurídica equitativa, trabajo jurídico vivo e incorporado, satisfacción jurídica producción jurídica y lógica jurídica intercultural; la **interconexión jurídica**, en las redes de comunicación jurídica, interculturalidad inclusiva y equitativa, dirección monitoreo y participación jurídica, producción e interconexión de derechos, acceso libertad y justicia;

La **educación jurídica comproductiva**, enmarca la formación e información jurídica, ideales jurídicos inclusivos, limitaciones jurídicas, Comproducción jurídica del derecho a la verdad; así mismo: la **participación jurídica democrática directa** contiene la gestión jurídica equitativa y equivalente, los poderes del Estado, organizaciones sociales y la comunidad educativa.

La **integración jurídica intercultural**, abarca la gestión jurídica intercultural simétrica, beneficios jurídicos comunes e igualitarios, beneficios jurídicos verídicos, justos, dignos y democráticos, redistribución jurídica equitativa y equivalente, disminución de brechas de desigualdad y discriminación jurídica, producción y servicios jurídicos interculturales y gestión intercultural simétrica.

En el estudio de United Nations (2020) El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos se refiere que “El derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación.” (p.1)

En cuanto a nuestra legislación nacional (Eto et al.,2014) refiere que para el Tribunal Constitucional es un derecho que deviene directamente del principio de la dignidad humana; además de haber lesionado bienes trascendentales como la vida, la libertad y la integridad personal, también en el desconocimiento de lo que realmente pasó con las víctimas de actos criminales.

Algunos países comparten la idea de incorporar las normas internacionales a su sistema jurídico, como lo refieren Guerrero, H., Solórzano, M. (2016); Barrera, C., Montemayor, G. (2020) México promueve estándares internacionales, acepta y busca sistemas para su eficaz implementación interna, con la eliminación de contradicciones entre determinaciones al interior y obligaciones adquiridas del exterior.

Al respecto Vivanco, (2017); Farroñan (2019); Tomanguillo (2019) coinciden que en el Perú es necesario la reparación no solamente de carácter económico, sino la garantía de que no se vuelvan a repetir, con el conocimiento pleno de lo que sucedió, dentro de nuestro sistema de justicia, con la debida atención y trascendencia particular y universal que adquiere el derecho a la verdad.

Los actores no solo podrán brindar su testimonio, sino aportarán a la humanidad valiosa información para que estos hechos no se vuelvan a repetir, posibilidad que faculta acceder, almacenar y tratar esta información, en una institución jurídica dentro de la legislación peruana, al estar incorporado el derecho a la verdad, con los fundamentos teóricos propuestos.

La presentación formal se configuró de acuerdo al esquema sugerido por la institución que considera cuatro capítulos, los mismos que se desarrollaron de la siguiente manera. En el Capítulo I, se ha enfocado a desarrollar la realidad del problema, formulación del problema, justificación, y los objetivos que guiaron la investigación.

En el capítulo II se abordó el marco teórico, el desarrollo conceptual de las variables materia de estudio, con el desarrollo de cada uno de los conceptos y operacionalización específica. En el capítulo III, se abordó la hipótesis de la investigación, que comprende el desarrollo de la general, así como de las hipótesis. Finalmente, en el capítulo IV, la descripción de las conclusiones y sugerencias.

El autor.

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación devela la problemática de las víctimas, familiares, instituciones y sociedad peruana en general, que no alcanzan a saber lo que realmente sucedió en los tiempos de violencia entre los años 1980 – 2000. Muchas de estas denuncias, son atendidas en instancias internacionales, porque no se ha considerado la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano.

Una de las posibles causas con mayor fuerza argumentativa, es que no se habían propuesto los fundamentos teóricos para su integración. Tal escenario problemático, reclama la fundamentación de carácter metodológico, que permita afirmar la consistencia teórica de la propuesta. Tales características investigativas metodológicas se enmarcan con precisión dentro de la teoría fundamentada.

La teoría fundamentada es un método investigativo que corresponde a las investigaciones con paradigma cualitativa. Orienta al investigador para la construcción de conceptos, categorías, estructuras y teorías emergentes soportadas en las matrices epistémicas, que se originan en la vida misma, modo de ser, cosmovisión, mentalidad, ideología, espíritu de tiempo, paradigma, métodos, técnicas y estrategias.

Las propuestas de los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano se soportan en las bases epistemológicas jurídicas de la teoría internacional del derecho a la reparación, la teoría del poder judicial, la teoría del derecho administrativo, con sus respectivas bases históricas, políticas, constitucionales y sociales, así como la teoría de la verdad.

Un caso emblemático, respecto de la no aplicación del derecho a la verdad, se enmarca en el de la Universidad Nacional del Centro del Perú, como refiere Cerrón, (2011) “cerca de una decena de profesores, otra de trabajadores no docentes y 220 estudiantes asesinados en la provinciana UNCP, pasaron desapercibidos de los entes de la justicia peruana y de los organismos no gubernamentales de derechos humanos.

El caso más emblemático es el del vicerrector académico Jaime Cerrón Palomino en el año 1990. Sin que hasta la fecha se alcance la justicia y se desconoce realmente lo que sucedió, lo cual genera incertidumbre e inestabilidad en la paz social, y deja abierta la posibilidad latente de dos aspectos importantes; por un lado, la impunidad y por otro, el peligro de que estos hechos, puedan volver a repetirse.

Estas situaciones negativas pueden y deben controlarse sin el tortuoso maltrato a las víctimas, familiares y sociedad en general, con la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano. De esta manera, sin necesidad recurrir a instancias internacionales, se podrá reparar el honor, indemnizar de manera económica, reivindicación social del Estado, mediante la aplicación de la justicia.

Algunos países comparten la idea de incorporar las normas internacionales a su sistema jurídico, como lo refieren Guerrero, H., Solórzano, M. (2016); Barrera, C., Montemayor, G. (2020) México promueve estándares internacionales, acepta y busca sistemas para su eficaz implementación interna, con la eliminación de contradicciones entre determinaciones al interior y obligaciones adquiridas del exterior.

Para la integración de este derecho, se hace necesario considerar los fundamentos jurídico teóricos, de la reparación, administración y de la verdad, así como la aplicación de los procedimientos de la teoría fundamentada, por lo que se formula la pregunta **¿Cuáles son los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano?**

El problema se circunscribe a la propuesta de los fundamentos teóricos que posibilite la integración del derecho a la verdad, toda vez que este derecho no se encuentra incorporado en el sistema judicial en tanto aún no se han establecido los fundamentos teóricos para su integración. Se proponen los siguientes fundamentos teóricos.

La simetría jurídica, interconexión jurídica multisectorial, educación jurídica comproductiva, participación jurídica democrática directa y la integración jurídica

intercultural. Ello traerá consigo el conocimiento de la verdad histórica y jurídica de lo que realmente sucedió, develando la incertidumbre, desconfianza y por el contrario, fortalecerá la confianza de la sociedad ante el Estado.

1.2.1. Delimitación Espacial.

La investigación tiene como ámbito de estudio el sistema judicial peruano. La región central, debido a las características sociales, productivas y limítrofes con las regiones de Pasco, Huancavelica y Ayacucho, configura una diversidad cultural y geográfica, se constituye en un lugar trascendente para el fermento de la violencia social.

Al respecto la (Comisión de la Verdad, 2003) destaca que en octubre de 1984, hace su aparición el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), izando banderas en la ciudad de Huancayo, como símbolo de su presencia en diversos lugares de dicha ciudad.

Mientras que Sendero Luminoso inició en la Región de Pasco, luego paulatinamente se trasladaron a la Región Junín. (Comisión de la Verdad, 2003) Por el contrario, en Junín la violencia aumenta después de 1984 y se mantiene en niveles importante hasta fines de 1992, año de la captura de A. Guzmán, luego de lo cual descende abruptamente.

Es necesario resaltar que la participación de las fuerzas armadas en representación del Estado, así como de los grupos alzados en armas fue excesiva. A partir de estos hechos, se inicia una serie de detenciones, desapariciones, torturas y asesinatos masivos a dirigentes, representantes, delegados en las comunidades campesinas, organizaciones sociales en general, sobre todo en las universidades.

1.2.2. Delimitación temporal.

Durante los años 1980 y 1990 se desarrollaron hechos cruentos, que afectaron y lesionaron los derechos fundamentales de los ciudadanos peruanos. Los familiares de las víctimas de estos sucesos aún desconocen qué es lo que sucedió realmente, debido

a que en el sistema judicial peruano no está integrado el derecho a la verdad. Ello trajo como consecuencia diversas denuncias hasta la fecha aún no resueltas,

La violencia social se manifestó en los años de 1980 y tuvo una duración aproximada de 20 años, según se refiere en (Comisión de la Verdad, 2003) El conflicto armado interno vivido por el Perú entre 1980 y el 2000 ha significado para el país el costo humano y económico más elevado. Las cifras de mortalidad (23,969 – 69,280), superan largamente las víctimas por nuestra independencia y la guerra con Chile.

Los inicios de estos hechos de violencia se registran desde el 17 de mayo de 1980. Sendero Luminoso inicia la denominada guerra de guerrillas con la quema de ánforas en el pueblo de Chuschi. Así en el Tomo II, de la Comisión de la Verdad, (2003) refieres que, en la víspera de las elecciones, inician sus acciones armadas con la quema de las ánforas electorales en el pueblo de Chuschi, provincia de Cangallo.

1.2.3. Delimitación conceptual.

La investigación se ciñe a la conceptualización de la propuesta de los fundamentos teóricos para integración del derecho a la verdad, así como su operacionalización respectiva, cuyas categorías son la simetría jurídica, interconexión jurídica multisectorial, educación jurídica comproductiva, participación jurídica democrática directa y la integración jurídica intercultural.

En tal sentido se conceptualizó categorizó y estructuró la **simetría Jurídica** con sus respectivos atributos: trabajo jurídico vivo e incorporado, producción jurídica, lógica jurídica intercultural, integración jurídica equitativa, satisfacción jurídica; la **interconexión jurídica** multisectorial: dirección, monitoreo y participación jurídica, producción e interconexión de derechos, interculturalidad inclusiva y equitativa, redes de comunicación jurídica de diferentes formas y fuentes, acceso, libertad y justicia.

La **educación jurídica comproductiva**: formación e información jurídica, ideales jurídicos inclusivos, limitaciones jurídicas, comproducción jurídica de la

integración del derecho a la verdad; la **Participación jurídica democrática directa** (gestión jurídica equitativa y equivalente, organizaciones sociales, poderes del Estado)

La **Integración jurídica Intercultural:** gestión jurídica intercultural simétrica, beneficios jurídicos comunes e igualitarios, beneficios jurídicos verídicos, justos, dignos y democráticos, redistribución jurídica equitativa y equivalente, disminución de brechas de desigualdad y discriminación jurídica y producción y servicios jurídicos interculturales.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

¿Cuáles son los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano?

1.3.2. Problemas específicos.

¿Cuál es el concepto para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano?

¿Cuáles son las categorías para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano?

¿Cuál es la estructura para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Social.

Todas las realidades sociales, soportan su configuración social en la verdad, que mejor aún, instituida en un derecho. A decir de Bernales, (2014) para una convivencia social sana, la verdad es necesaria; filosóficamente la verdad es reconocida como una construcción social imprescindible para una sociedad política, sin ella, se debilitan los tejidos sociales.

No se pretende generar conflictos, ni abrir heridas, sino más bien armonizar el equilibrio social, teniendo como base la verdad de los acontecimientos. La finalidad

social del derecho a la verdad, es que, desde el Estado, actores jurídicos sociales no permitan que vuelvan a suceder hechos que afectan el sano desarrollo social. (Bernaes, 2014)

Los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano servirán de soporte para la mejora de la práctica de la aplicación del derecho a la verdad de manera objetiva, real y científica. Así como en diversas prácticas de atención jurídica del sistema judicial peruano.

1.4.2. Justificación Teórica.

La investigación permitirá contar con los fundamentos teórico formales para la integración del derecho a la verdad, en el sistema judicial peruano. Las bases epistemológicas necesarias para toda teoría emergente del derecho, son las condiciones históricas en que se presenta y es la ciencia jurídica, la encargada de su presentación formal, difusión, aplicación y uso común.

Al respecto (Quintanilla, 2019) destaca que, así como las víctimas y familiares, la verdad, es un derecho que la sociedad y sus comunidades deben conocer y exigir para alcanzar la paz y armonizar la convivencia social. A la vez la investigación servirá de soporte teórico para otras investigaciones que pretendan incrementar la teoría jurídica.

1.4.3. Justificación Metodológica.

La investigación proyecta los procedimientos investigativos que faciliten la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano. Actividad científica necesaria para el avance de las normas jurídicas emergentes, como producto de la aparición de nuevas contradicciones en las regularidades sociales, cuya solución objetiva es necesaria para el bienestar personal y familiar de los pobladores peruanos.

Las características y procedimientos metodológicos de la investigación servirán de soporte para otras investigaciones que pretendan desarrollar investigación cualitativa, sobre todo, respecto de teorías fundamentadas.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo General.

Proponer los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano.

1.5.2. Objetivo Específico.

Construir el concepto para la propuesta de integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano

Identificar las categorías para la propuesta de la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano.

Estructurar las categorías para la propuesta de la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano.

1.6. Propuesta de los fundamentos

Los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano son la simetría jurídica, interconexión multisectorial jurídica, educación jurídica comproductiva, participación democrática directa y la redistribución jurídica intercultural.

1.6.1. Operacionalización de categorías.

Proceso de operacionalización de la propuesta de los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad.

Conceptualización	Categorización	Codificación	Estructuración
La integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano configura su concepción desde la condición universal	Simetría Jurídica SIMJU	Trabajo jurídico vivo e incorporado Producción jurídica Lógica jurídica intercultural Integración jurídica equitativa Satisfacción jurídica	TRAJURVIN PRODJUR LOGJURINCUL INJUREQ SAJUR

<p>de que todo individuo, institución y sociedad organizada se soporta en los alcances que tiene la verdad. Soportan esta propuesta la simetría jurídica, interconexión jurídica, educación comproductiva jurídica, participación democrática directa, integración jurídica intercultural. Su estructura teórica está soportada en los fundamentos de la filosofía dialéctica materialista, la sociología del conocimiento y metodológicamente por los lineamientos de la teoría fundamentada.</p>	<p>Interconexión multi sectorial jurídica</p> <p>IMJU</p>	<p>Dirección, monitoreo y participación jurídica Producción e interconexión de derechos Interculturalidad inclusiva y equitativa Redes de comunicación jurídica de diferentes formas y fuentes Acceso, libertad y justicia</p>	<p>DIRMOPARJUR PROINTERDER INCULTUCEQ REDECOMJUR ACCELIBJUS</p>
	<p>Educación jurídica comproductiva</p> <p>EJUCOM</p>	<p>Formación e información jurídica Ideales jurídicos inclusivos Limitaciones jurídicas Comproducción jurídica de la integración del derecho a la verdad</p>	<p>FOINFOJUR IDEAJURIN LIMI JUR COMJUIDEVER</p>
	<p>Participación jurídica democrática directa</p> <p>PAJUDEDI</p>	<p>Gestión jurídica equitativa y equivalente Organizaciones sociales Políticas públicas Poderes del Estado</p>	<p>GESJUEQ ORGASOC PODESTE</p>
	<p>Integración jurídica Intercultural</p> <p>I JURIN</p>	<p>Gestión jurídica intercultural simétrica Beneficios jurídicos comunes e igualitarios Beneficios jurídicos verídicos, justos, dignos y democráticos Redistribución jurídica equitativa y equivalente Disminución de brechas de desigualdad y discriminación jurídica Producción y servicios jurídicos interculturales</p>	<p>GESJURINSIM BEJUCOMIG BEJUVEJUDIDEM REDJEQ DIBREDIDEJUR PROSERJURIN</p>

1.7. Propósitos de la investigación

La investigación tiene como propósito la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano, soportado en la propuesta de fundamentos teóricos coherentes y sólidos. De manera que las víctimas, familiares y sociedad en general alcancen el derecho a la verdad, resarcir su honor, aunque no la vida, en el tiempo necesario, adecuado y de manera oportuna sin recurrir a los entes internacionales.

Para tal fin el derecho a la verdad debe ser integrado al sistema judicial peruano, como se ha enfatizado en líneas anteriores, no se trata de abrir las heridas, tampoco de volver a generar caos. Se trata administrar justicia con el conocimiento pleno y

verdadero de estos hechos para que no se vuelvan a repetir y que la sociedad en general tenga la certeza, que éstas conductas funestas, no se vuelvan a manifestar.

El menor indicio que se pueda estar suscitando, sea asumidos con la seriedad jurídica correspondiente para que puedan ser detenidas, reprimidas o condenadas. Desde la vertiente legislativa, es necesario considerar la presentación de un proyecto de ley, al congreso de la República, cuya aprobación permitiría que la integración del derecho a la verdad, sea una realidad.

1.8. Importancia de la investigación

La investigación adquiere importancia en tanto que estos hechos de lesa humanidad no deben permanecer ocultos, si bien es cierto no alcanzaron la justicia en su debido momento, por la represión a las cuales estaban sujetas, el paso del tiempo puede permitir la disminución de estas formas represivas, por lo que este cambio de escenario, permite a los actores, poder brindar información sin temor a las represalias u otras formas represivas.

Desde el aspecto legal, las víctimas, podrán alcanzar el derecho a que la sociedad tenga conocimiento de su condición histórica en el momento de los acontecimientos, las familias podrán conocer el paradero y la reintegración respectiva por los daños ocasionados, así como la socialización oficial de los hechos. La investigación provee de las siguientes categorías para la integración de este derecho.

Así tenemos que la simetría jurídica sustenta que todos debemos tener la misma consideración para alcanzar este derecho, cuyo trabajo vivo e incorporado deber ser considerado dentro de la producción jurídica que exprese la lógica jurídica intercultural hacia una integración jurídica equitativa, alejada de todo sesgo discriminatorio, con la finalidad de alcanzar la satisfacción jurídica de los usuarios.

La interconexión multisectorial jurídica acerca la legislación comparada nacional e internacional del derecho que afectaron derechos fundamentales, en tiempos de violencia, mediante la dirección, monitoreo y participación jurídica, cuya

producción debe estar interconectada a través de redes de diferentes formas considerando la interculturalidad inclusiva, equitativa y acceso a la libertad y justicia.

La educación comproductiva jurídica, que faculta la formación e información y producción del conocimiento jurídico del derecho a la verdad, el cuál al ser transmitido de una generación a otra, podrán contrarrestarlos y no permitirán que estos hechos se repitan, así mismo podrán superar las limitaciones jurídicas en el tiempo y espacio, además estos conocimientos seguirán desarrollando mediante otras producciones.

La participación jurídica democrática directa, refiere que todos debemos tener la posibilidad de participar de manera directa, equitativa y equivalente en la gestión jurídica. Para ello es indispensable la convocatoria a las organizaciones sociales, de manera que, a través de los poderes del Estado, se cuente con mayor eficacia jurídica como base fundamental de vida democrática en un estado de derecho.

La integración jurídica intercultural gestiona de manera simétrica las formas legales culturales, cómo mantienen sus formas de poder organización y orden, de tal manera que se pueda realizar una redistribución jurídica equitativa y equivalente, cuyos beneficios jurídicos comunes sean igualitarios, verídicos, justos, dignos y democráticos para la producción de servicios jurídicos interculturales del derecho a la verdad.

El aporte metodológico de la investigación estriba en proporcionar los procedimientos sustanciales para realizar una investigación propositiva interpretativa, basada en la teoría fundamentada, cuyo soporte epistemológico radica en la forma de conocer y hacer conocer la realidad de manera jurídica, mediante la construcción de los conceptos, cuyo contenido es el determinante, atributo y complemento,

El proceso siguiente es el de la categorización a través de la identificación, clasificación y codificación. La estructuración concede la posibilidad de establecer la organización, jerarquía y elemento dinamizador respectivo, con los cuales se podrá proponer la teoría emergente, soportada en la superación de las limitaciones históricas, matriz epistémica y contraste teórico metodológico respectivo.

1.9. Limitaciones de la investigación

Se pueden destacar dentro de las limitaciones la falta de bibliografía nacional e internacional, el difícil acceso a la información de testimonios o expedientes judiciales, debido a que lo consideran como aumento de la carga procesal, otras personas lo consideran como fútil, innecesario, imposible de alcanzar la verdad, por tratarse de un tema, aunque no nuevo, pero sí novedoso, no encontramos mucha información.

La presente investigación no pretende implementar el derecho de verdad sino proponer los fundamentos teóricos para que se pueda incorporar al sistema judicial peruano, con cuyos resultados se podrá determinar o establecer el mecanismo legal, que bien podría ser la aprobación y promulgación de un proyecto de ley soportado en sus fundamentos teórico, histórico lógico, económicos, legales para su aplicación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Olivera, (2014). *La verdad como forma de reparación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su aplicación a la transición peruana*. Lima - Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. (tesis de licenciatura). El objetivo de la tesis fue realizar una identificación de los estándares internacionales CIDH en materia de reparación del derecho a la verdad, con la intención de confrontarlos Con el informe final de la comisión de la verdad (CVR) Para aseverar si el Perú se encuentra bajo responsabilidad internacional por el nivel de estos estándares, así como las acciones necesarias para la ejecución de estas medidas. Concluye que, como producto de la evolución en los estándares de derechos humanos, se considera que estas áreas deben ser complementarias y no excluyentes, los beneficiarios de este derecho conforme a la doble dimensión del derecho a la verdad, como un derecho individual y social en los mecanismos judiciales y no judiciales, como producto del control de convencionalidad, de los estándares que la Corte IDH, de obligatorio cumplimiento para todos los agentes de los Estados partes de la Convención Americana, serían alrededor de quince mil personas desaparecidas y que las comisiones de la verdad son un mecanismo no judicial de gran importancia para reparar el derecho a la verdad. Empleó una metodología ceñida a la investigación jurídica, considerando un análisis interdisciplinario, se utiliza una aproximación técnico-jurídica con el manejo de herramientas de análisis otorgadas por la justicia transicional.

Grandez, A. (2013). *El Derecho a la verdad como norma jurídica en el sistema internacional de derechos humanos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. (Tesis de grado) investigación que tiene como objetivo establecer si el derecho a la verdad se enmarca dentro de una norma jurídica internacional o es una costumbre jurídica en construcción. Coincidimos con la determinación de la ubicación del derecho a la verdad en el sistema internacional de derechos humanos como norma jurídica,

también describe la trascendencia que adquiere el derecho a la verdad a nivel internacional y nacional, la lucha contra la impunidad, la Justicia Transicional, la problemática de la desaparición forzada de personas. Concluye que el Derecho a la Verdad es una forma de alcanzar justicia respecto de las víctimas directas y supone el inicio de procesos sociales en búsqueda de la paz social, el combate de la impunidad y el respeto irrestricto de los derechos humanos en Latinoamérica. Utilizó una metodología descriptiva, empleando el método histórico lógico y comparativo.

Amaro, F. (2017). *La interpretación del tipo penal de desaparición forzada y su relación con el derecho fundamental a la verdad*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. (Tesis de licenciatura) interpreta el tipo penal de desaparición forzada y su relación con el derecho a la verdad. Durante el conflicto armado en el Perú en la década de los 80 y 90, desapariciones forzadas, fueron cubiertas con el manto de la impunidad por parte de la administración de justicia, se les negó e inclusive hasta la fecha el conocimiento de lo que aconteció realmente. Es necesario entonces una interpretación seria de las normas, soportada en el ordenamiento constitucional y los distintos instrumentos internacionales sobre desaparición forzada. Interpreta el artículo 320 del código penal peruano de tal manera que en éste serían titulares no solo los familiares de las víctimas de desaparición forzada sino también la sociedad. Concluye que de conformidad a lo establecido en dichos fallos los estados adscritos a estas disposiciones adecuen su legislación interna inconformidad a los estándares internacionales., con la CDIH y Corte Penal Internacional, Utilizó la metodología hermenéutica descriptiva, el método interpretativo de análisis documental.

Vivanco, P. (2017). *Fundamentos para una Concepción de Justicia a partir de la Lucha entre Escuelas Jurídicas* (tesis de posgrado). Lima - Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú. El propósito de la investigación fue la elaboración de los fundamentos para una nueva concepción de justicia, para lo cual visibiliza la posibilidad de ampliar los límites de la aplicación de una sola concepción jurídica e

interacción con las diversas concepciones de las escuelas jurídicas. Se relaciona con nuestra investigación en tanto que toda persona tiene el derecho a juzgar y ser juzgado en conformidad con la administración de justicia nacional e internacional, en tanto mantenga consistencia y coherencia para tal fin. Utilizó la metodología de la concepción informática de Solomnof y el método axiomático aplicado a las ciencias sociales para verificar las propiedades básicas de una teoría. Concluye que sólo 6 escuelas jurídicas pueden ser consideradas por cumplir sus requisitos básicos; y (2) la escuela de la argumentación jurídica aplicada en el Estado peruano es INCONSISTENTE.

Farroñan (2019). *El derecho a la Reparación de los Familiares de las Personas Desaparecidas en el Perú (1980 – 200)*. (tesis de licenciatura) Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú). Investigación cuyo eje de estudio es el delito de desaparición forzada durante el conflicto armado interno que remarca el asesinato de 70.000 personas y 20.000 desapariciones. Encontramos hechos vinculantes con esta investigación al abordar las tres perspectivas sobre la definición, descripción; legislación y recomendaciones del crimen de la desaparición forzada, así como los derechos vulnerados de los ciudadanos con la finalidad de que el Estado Peruano implemente las medidas sugeridas por la CVR y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Utilizó la metodología hermenéutica de la investigación cualitativa, el análisis documental de los documentos emitidos por la comisión de la verdad y CIDH. Arriba a las siguientes conclusiones: la reparación de las víctimas no sólo es solamente de carácter económico, sino que debe garantizar el derecho a la verdad la justicia, lo que implica la localización, identificación y entrega de los restos mortales a las familia, así como su respectiva reparación, resarcimiento de su honor, para lo cual el Estado debería ejecutar las sentencias de la CIDH, haciendo posible las reformas institucionales y legislativas como la de adecuar el art. 320 del Código Penal peruano

sobre la desaparición forzada a los estándares internacionales como garantía para la no repetición de tales hechos.

Tomanguillo, M. (2019). *Derecho a la Verdad como una Norma Imperativa Internacional y la Responsabilidad de los Estados frente a este Derecho*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. (tesis de maestro) interpreta que la vulneración del derecho a la verdad, de la cual fueron víctimas las personas por el Estado o por particulares, inmersos dentro de los delitos de lesa humanidad, como norma imperativa de carácter internacional por delitos de lesa humanidad, preservación y respeto de la humanidad misma, así como la paz y la seguridad internacional, de manera que el derecho a la verdad sea incorporado a la constitución política, a través de su artículo 3, como Norma imperativa de carácter internacional y que los estados serán responsables penal y civilmente por no efectuar una investigación adecuada que permite determinar los verdaderos responsables y los actos llevado a cabo. Concluye que se incorpore el derecho a la verdad como un derecho fundamental en la Carta Política nacional, también que se asuma un reconocimiento como norma imperativa de carácter internacional y se determine el grado de responsabilidad del Estado por los actos inhumanos contra las víctimas. Empleo la metodología hermenéutica, el método descriptivo e interpretativo del análisis de contenido documental.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas metodológicas.

Las bases teóricas metodológicas que fundamentan la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano **se fundamenta en las bases epistemológicas de las investigaciones cualitativas, específicamente de la teoría fundamentada**. Esta metodología de la teoría fundamentada soporta la construcción y emergencia de las teorías a partir de la construcción, deconstrucción o reconstrucción del **concepto**.

El desarrollo de las bases teóricas se soporta en las orientaciones de Glasser (2002) quien refiere que todo investigador considera como el paso inicial, para el

desarrollo de una Teoría Fundamentada, la conceptualización; por tanto, comprendemos que un concepto emerge de la interacción de los actores con la realidad, cuya representación se configura de manera abstracta en un primer momento.

La **conceptualización** de la propuesta de los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano trae consigo el determinante, atributo y complemento. El determinante responde a la pregunta ¿Qué es?; mientras que el atributo destaca las cualidades, características que soportan las particularidades; mientras que el complemento destaca su función.

Del atributo, brota la **categorización**: identificación, selección y codificación de sus categorías. En la presente propuestas de fundamentación teórica, se ha considerado como categorías fundamentales: simetría jurídica, interconexión jurídica multisectorial, educación jurídica comproductiva, participación jurídica directa e integración jurídica multisectorial.

La **estructuración**, configura la organización, el orden de acuerdo al comportamiento y manifestación de los atributos de las categorías. Estas manifestaciones o cualidades permiten establecer la jerarquía, propia de su dinámica histórica, procedimiento que inevitablemente trae consigo la visibilidad de las limitaciones históricas, la cual otorga el paso a la propuesta teórica.

La teorización o propuesta teórica describe o explica su soporte en una matriz epistémica que se soporta la propuesta de los fundamentos teóricos de la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano: **simetría jurídica, interconexión multisectorial jurídica, educación jurídica comproductiva, participación jurídica democrática directa e integración jurídica intercultural simétrica.**

2.2.2. Bases Jurídicas.

2.2.2.1 Teoría de la reparación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Se soporta en la teoría general de la responsabilidad internacional. Las sociedades que atravesaron por diversos conflictos, delitos y violaciones de los derechos humanos, como cuestión previa a los anuncios de paz, que no manifiestan una atención inmediata de la reparación por los daños, origina una controversia; en la que de parte del Estado existirá una versión, de las víctimas y familiares otra.

Es en estas condiciones, en la que el derecho a la verdad asume un rol protagónico, para tener el conocimiento claro de lo que realmente sucedió; de esta manera se pueda establecer la debida reparación a las víctimas, familiares y sociedad en general. El derecho a reparación está contemplado en el marco del Derecho Internacional Público, para todo sujeto de Derecho Internacional.

Los Estados tienen la obligación de dar a conocer a las víctimas, familiares y sociedad en general, lo que realmente pasó a fin de que pueda otorgar la reparación o los beneficios pertinentes, una de las cuales, consiste en otorgar la información fidedigna de lo que pasó, así como la reparación respectiva. Debido a ello es que el significado de reparación encaja en lo concerniente al derecho a la verdad.

Como lo refiere la Corte Permanente de Justicia Internacional, así mismo Olivera (2014) “es un principio del derecho Internacional que toda violación de un compromiso internacional implica la obligación de reparar de una forma adecuada.” (p. 54) La obligación de reparar está circunscrita en el marco de la teoría general de la responsabilidad internacional.

El incumplimiento de alguna norma internacional demanda su cumplimiento, sea el cese de hecho ilícito continuo o no, así como las garantías de no repetición, aunque sea una situación semejante; reparar de manera adecuada el daño causado,

asumir y respaldar las contramedidas lícitas con la finalidad de que el hecho ilícito cese; así como se cumpla con la reparación de los hechos sufridos, por parte del Estado.

Según dipublico (2016). La Asamblea General de las Naciones Unidas *respecto de la Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (AG/56/83) refiere en el artículo 31, sobre la reparación:*

1. El Estado responsable está obligado a reparar íntegramente el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito.
2. El perjuicio comprende todo daño, tanto material como moral, causado por el hecho internacionalmente ilícito del Estado.”

La concepción de la reparación es tripartita e integral y puede adquirir las siguientes formas: restitución, indemnización, satisfacción, las cuales pueden combinarse. La finalidad que se pretende alcanzar consiste en compensar de manera global el daño causado, si fuera posible a través del restablecimiento de las circunstancias previas en las que pudieron manifestarse.

Otros artículos como el 36 y 37 de este proyecto establecen una jerarquía al respecto de la reparación; en ellos se destaca que la mejor forma de reparar consiste en la restitución en que se manifestaron en el contexto inicial o antes de la violación de los derechos, como tal pretensión pudiera resultar imposible; entonces se asume la indemnización.

Olivera (2014) refrenda “La indemnización es la forma de reparación por excelencia en el derecho internacional público.” (p. 55); pero que podría no tener alcance, cuando se trate de casos de traumas, pérdida del honor, debido a las violaciones de los derechos humanos. Entonces emerge la necesidad de contemplar la forma prevista en el artículo 37, del mencionado Proyecto.

La satisfacción, entendida como la reparación de daños que han significado atentado contra la reputación de un Estado sea moral o político, cuya medida deberá ser proporcionada, porque no se trata de “humillar al Estado”, a ello también se suma

las medidas para que cese la comisión de estos delitos, así como la garantía de que no vuelvan a suceder.

2.2.2.2. Teoría del Poder Judicial

En el devenir de la historia se puede observar que las instituciones judiciales interactúan con el mundo legal del proceso político, económico, social y cultural de la sociedad peruana. Este poder conformar y da respuestas a las tensiones entre el discurso (deber ser) y las prácticas (lo que efectivamente pasó o está pasando), como es el caso del derecho a la verdad, al cual, como otras pretensiones, se debe acceder.

La estructura del poder judicial se soporta en la estructura, organización y funcionamiento del sistema judicial, el cual, de acuerdo a la separación de poderes, tiene un valor en sí mismo, determinado por la necesidad de administrar justicia, conocer de qué manera se hace y cuáles son sus resultados, por lo que consideramos necesario proponer la integración al derecho a la verdad.

La cultura judicial es el conjunto de las apreciaciones y concepciones que los miembros de una sociedad tienen acerca de “la justicia” – en tanto valor social - y las instituciones judiciales – en tantos ordenadores de la vida cotidiana puestos al alcance de la población para dirimir sus conflictos. En tanto prevalezcan los conflictos internos, aún sean atendidos en instancias internacionales, seguirán en aumento las tensiones.

2.2.3. Bases Administrativas del Derecho a la Verdad.

Las bases teóricas de toda investigación deben expresar y representar el sentido y significado, de las bases epistemológicas y la metodología que se ha empleado. El sustento científico y metodológico de la propuesta de los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano, convoca a las bases teóricas del derecho administrativo.

El derecho administrativo aparece con el Estado, debido a la necesidad de establecer un conjunto de normas jurídicas positivas. Es en el Siglo XVIII en el que se conciben una serie de derechos inalienables, pre existentes a las constituciones, las

cuales deben y consideran al hombre como un sujeto de la historia entre su libertad, el Estado, y el administrador de la justicia, mediados por las normas jurídicas.

Así se logra configurar la relación entre sujetos y la construcción de los principios jurídicos, como el derecho a la verdad, dentro de un estado de derecho. Por lo tanto, el derecho a la verdad, es decir su integración, insta a que el jurista debe administrar la forma en que se develen los hechos tal como sucedieron, sin importar la filiación histórica política de quiénes han transgredido la verdadera vigencia y trascendencia del Estado de derecho.

El derecho a la verdad se soporta desde la administración de justicia en la necesidad de alcanzar reparación, indemnización y satisfacción de bienestar. Por lo tanto, el Estado debe intervenir activamente a favor de los ciudadanos, sobre todo de los menos pudientes, de quienes más necesitan, otorgar un soporte económico con la finalidad de lograr un equilibrio entre la libertad y la necesidad.

En el Estado de bienestar se manifiesta en el cumplimiento de las obligaciones positivas, sin renunciar inclusive a aquellas, que no se siente obligado, manteniendo el respeto a los derechos individuales y sobre esa base seguir construyendo sus propios principios. La integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano, aparece como auténtico derecho subjetivo de los habitantes.

La libertad en el estado de bienestar significa respetar la identidad y condición del hombre para que pueda alcanzar la satisfacción de sus necesidades sin comprometer sus relaciones sociales con el Estado. Es determinante que ésta interactúe con las posibilidades económicas, administrativas y jurídicas que permita su desarrollo, de mejora continua y calidad de vida estable soportada en la felicidad de los pueblos.

En el derecho administrativo reposan la explicación metodológica de dos relaciones antitéticas cómo refiere Gordillo (2013) “La adecuada protección de la libertad individual, y el desarrollo coherente de la actividad económica y social del

estado actual.' De acuerdo a ello, el derecho administrativo reposa en cuatro bases fundamentales: **histórica, políticas, constitucionales y sociales.**

2.2.3.1. Bases Históricas.

Las bases históricas del derecho a la verdad, se soportan en los procesos que marcaron la necesidad social de alcanzar la armonía, bienestar individual y social de la humanidad, sobre todo en alcanzar de manera justa, simétrica y equitativa los derechos fundamentales. Por lo tanto, remitirnos a los aspectos doctrinales nos conlleva el abordaje de tres corrientes vinculadas al derecho de la verdad.

Como refiere Bernal G., (2016) En doctrina, por lo menos hay tres corrientes en relación a la verdad. En una de ellas, Damaska expresa que el proceso tiene dos modelos, uno que tiene por objeto alcanzar la verdad y otro que sólo busca la solución del conflicto jurídico. En una segunda postura, Montero Aroca señala que en el proceso se busca una verdad objetiva, porque hay un interés público comprometido.

Mientras que, en la tercera postura, autores como Hunter expresan que el proceso no tiene como objeto la búsqueda de "la verdad", sino la resolución de los conflictos jurídicos. De acuerdo a lo vertido, consideramos que el derecho a la verdad, además de soportarse en las propuestas de las tres doctrinas mencionadas, debe considerar lo vertido otros autores como:

(FEMOSPP., 2008) en la que el derecho a la verdad abarca la investigación respecto a la violación que se han sufrido acerca de los derechos fundamentales con la finalidad de establecer la verdad histórica y jurídica; una vez identificado los responsables de estos crímenes permitan su juzgamiento, informe divulgado por (Jiménez, 2018)

Es necesario crear involucrar a los actores sociales sobre todo en la producción y preservación democrática, con la finalidad de configurar el sentido participativo democrático directo en la sociedad vinculado al poder que los involucre más allá de la

elección de los candidatos, sino que asuman formas de liderazgo soportado en el consenso de los liderados o administrados.

Toda decisión debe ser compartida correspondiente a una decisión motivada por los intereses, principios, necesidades y proyecciones a largo plazo, creando nuevas instancias y órganos de control, considerando la mejora continua en los demás, ya establecidos. Como es el caso de la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano.

Otro aporte importante para las bases históricas de los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano se soporta en las leyes y categorías del materialismo histórico, las cuales permiten la comprensión e interpretación de las leyes del desarrollo social. Harnecker, (1976), las cuales cómo refiere Cerrón (1976) rigen para toda sociedad en las formaciones económicas sociales.

Las formaciones económicas sociales contienen: superestructura, base económica, fuerzas productivas y relaciones sociales de producción y se dinamizan con la acción determinante de la existencia social sobre la conciencia social, la acción determinante del modo de producción de los bienes materiales sobre la estructura y el desarrollo de la sociedad;

La ley económica de la obligada correspondencia de las relaciones de producción con el carácter y grado de desarrollo de las fuerzas productivas, la acción determinante de la base económica sobre la superestructura social, de las revoluciones sociales en el paso de una formación social a otra; la ley de la lucha de clases y la ley de la correlación entre base y superestructura.

De acuerdo con estas leyes y categorías el movimiento histórico para integración del derecho a la verdad, resulta necesario, porque al acentuarse las contradicciones sociales, como producto de formas no democráticas del Estado que pretende mantener el poder, el testimonio y aplicación del derecho a la verdad, podría detener y equilibrar estos antagonismos, mejor aún, en el propio país.

2.2.3.2. Bases Políticas.

Las bases políticas para la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano desde el derecho administrativo, se soportan en los elementos esenciales del individuo libre, la sociedad individual, el Estado y Libertad. Las controversias sociales como producto de querer alcanzar el derecho a la verdad pueden ser solucionadas de manera jurídica y técnica desde el punto de vista positivo.

El enfoque político, podría oscurecerlo o distorsionarlo; por lo tanto, para establecer un equilibrio político es necesario respetar el soporte armónico de los poderes del Estado, dispuesto en la constitución política del Perú. El equilibrio de poderes, rige la obligación de cada poder está obligado a detener a otro, en caso de no cumplir sus funciones.

De esta manera, la integración desde el punto de vista teórico del derecho a la verdad al sistema judicial peruano, lo determinará en una primera instancia el poder legislativo, posteriormente al ejecutivo y finalmente se procederá a su afirmación en la constitución política del Perú, refrendado por el poder judicial. De esta manera todo ciudadano podrá estar al alcance de todos los peruanos.

2.2.3.3. Bases Constitucionales.

Las bases constitucionales de la investigación se enmarcan dentro de la constitución política del Perú (1993). Implícitamente podemos ubicar el derecho a la verdad, dentro del artículo N° 03. Tal artículo, según Carpio, E. (2013) tiene diferentes denominaciones, de acuerdo al derecho comparado, como “derechos no enumerados”, “derechos implícitos” o “derechos no escritos”

Chanamé, (2015) los denomina “derechos no catalogados”. Los antecedentes de este artículo, como lo refrenda Carpio, E. (2013) se remontan al año de 1791, en la IX Enmienda de la Constitución Norteamericana, cuyo proponente James Madison, logró visibilizar éstos derechos de manera constitutiva, resaltando que el ente superior, previo a toda norma o regulación jurídica recae en los derechos esenciales del hombre.

Carpio, E. (2013) disgrega mediante un análisis hermético el sentido y significado que configura el sentido jurídico de los términos y frases que contiene este artículo N° 03 de la CPP (1993), lo cual enriquece los fundamentos teóricos para la integración del derecho de verdad. Empieza por la frase “La enumeración de los derechos establecidos”, desliga el término “establecidos” para referirse a una comparación con la Constitución de 1979.

“La enumeración de los derechos *“reconocidos”* no excluye los demás que la constitución garantiza; entonces el término **“establecidos”** o que el Estado establece. Considerando esta premisa, existe la necesidad de visibilizar la integración del derecho a la verdad, porque revitaliza la dignidad humana, los principios de soberanía en cualquier Estado Democrático de Derecho y Republicano

Los derechos fundamentales, tal como el derecho a la verdad, no pueden estar supeditados a cualquier otra norma, que pretenda suprimirlas, pues su existencia data desde antes que se estructure cualquier Estado. Muy a pesar que la Constitución del 93 refiere que no excluye a los demás derechos que garantiza, todos los derechos estén contemplados o no, están protegidos por los procesos constitucionales de libertad.

Al considerar la no exclusión de los demás derechos que guardan relación análoga, el derecho a la verdad, encuentra un soporte más, su equivalencia garantiza la protección respectiva de la norma suprema, considerando la identidad particular de la persona, así como sus identidades culturales, bajo los principios dignidad de la persona, el estado democrático de derecho y las formas republicanas de gobierno.

La emergencia, reconocimiento e identificación de nuevos derechos constitucionales, como la integración del derecho a la verdad, a partir del principio de dignidad, no sólo debe tener como horizonte la atención a las libertades individuales sino a su respectiva red compleja de interrelaciones culturales y sociales. Ello es posible mediante la interconexión jurídica multisectorial e integración jurídica intercultural.

La intervención del Estado debe justificar el desarrollo de las libertades entendidas como que el Estado puede intervenir en la aplicación de una ley restrictiva o suficientemente justificada para la acción del hombre. Precisamente esta es la facultad que permite la derivación de nuevos derechos dentro de la soberanía del pueblo, dentro de la política estatal, de acuerdo al imperio de su voluntad.

El operador político jurídico puede prestar cobertura constitucional para hacer realidad esta integración, de acuerdo a la invocación del principio de soberanía de nuestros pueblos, como fuente material de nuevos derechos no previstos textualmente, en esta Constitución del 93, apelando a la cobertura constitucional o determinadas situaciones directas o representativas.

Los principios de legalidad, división de poderes y protección de los ámbitos de libertad, donde el Estado no interviene, facultan al juez constitucional el reconocimiento de nuevos derechos fundamentales como el derecho a la verdad. El estado de derecho se sustenta en el principio de libertad general y actuación de los hombres para que remuevan aquello que impida que se alcance este derecho.

La riqueza y posibilidades de identificación de los fundamentos para la integración del derecho a la verdad, a partir del principio de las libertades son posibles y se expande a situaciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, ideológicas o de género a partir de las cuales, el juez de los derechos fundamentales puede inferir derechos nuevos.

Los derechos humanos están en constante desarrollo, los que, al ser considerados dentro de los constitucionales, como el caso de la Constitución de 1979 y 1993 dejan la posibilidad de abrir, oxigenar el catálogo constitucionalizado de los derechos esenciales de la persona sujeta a la determinación de las generaciones vivas, sobre sus derechos futuros;

Sin embargo, no está bien una proponer cualquier derecho artificial o subjetivo, la propuesta debe basarse en las fuentes materiales como punto de partida, a partir del

cual es posible identificar la emergencia de nuevos derechos constitucionales, como es en este caso, la integración del derecho a la verdad, sin perder de vista la red o el tejido legal supremo.

La fundamentación teórica para la positivización e integración del derecho a la verdad emerge a partir de la derivación y correlación directa de los principios fundamentales del ordenamiento constitucional, de la propia necesidad de proyectar, presentar y dar cobertura a las nuevas y fundamentales formas de la existencia del ser humano.

Chanamé, (2015) considera al artículo 3 de la CPP, como derechos no catalogados, apunta de manera acertada la concordancia con la cuarta disposición final y transitoria de la referida CPP, la cual reconoce las normas relativas a los derechos de las libertades, las mismas que se interpretan de conformidad con la DUDH, tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificadas por el Perú.

La imposibilidad de contener todos los derechos humanos en la carta Magna, no los excluye, ignora o minimiza. Es el artículo tercero que de manera abstracta incluye los “derechos innominados” protegiéndolos para cualquier exigencia, como es el caso del derecho a la verdad, por pertenecer a los derechos humanos, sin embargo, es la trascendencia histórico social la que convoca la integración de este derecho.

La constitución es producto social del soberano, a través del Estado, quien ejerce poder a través del legislativo, ejecutivo y judicial. Es del orden jurídico constitucional de dónde nacen en igualdad de situación los derechos de los individuos y las atribuciones del Estado. La integración del derecho a la verdad soportado en la Carta Magna, será posible de alcanzarlo, con la participación jurídica directa.

2.2.3.4. Bases Sociales.

Desde la vertiente sociológica de la investigación se soporta en los cuatro principios de la Sociología del Conocimiento, Massoni N. (2020), causales, imparciales, simétricos y reflexivos, A fin que se logre un equilibrio social con la

integración del derecho a la verdad, el cual, no solamente servirá luego de la posguerra o convulsiones sociales sino como testimonio vivo para que no se vuelva a repetir. La intervención de los poderes del Estado ejecutivo legislativo y judicial como representantes de los estratos sociales y clases de la sociedad se encargará de su legítimo cumplimiento; en consecuencia, los fundamentos filosóficos que acompañan esta propuesta, comprendiendo a la filosofía como una actividad reflexiva e investigativa constante, se sostienen en las leyes y categorías del materialismo dialéctico e histórico.

Se asume la contradicción fundamental entre alcanzar el derecho a la verdad en un contexto nacional, internacional o no alcanzarlo. La propuesta desarrolla dialécticamente la posibilidad de integrar el derecho a la verdad al sistema judicial peruano mediante la simetría jurídica, interconexión multisectorial jurídica, educación jurídica comproductiva, participación jurídica democrática directa y la integración jurídica intercultural.

Sirve de soporte conceptual de interconexión con los principios y postulados de la teoría de la nueva sociedad no capitalista. Las condiciones históricas, sociológicas, causales, imparciales simétricas reflexivas orientan la depresión de conductas que pretenden ocultar o encubrir acciones de lesa humanidad, aplicando causales imparciales simétricas, reflexivas e investigativas para que todas las personas conozcan lo que realmente sucedió y no se vuelva a repetir. (Dieterich, 2007), las cuales se soportan en seis condiciones, tres de las cuales, económicas, valor, equivalencia y cibernética y las subsiguientes democracias participativas, educación y redistribución respectivamente.

2.2.5. Teoría del valor de la verdad

El derecho a la verdad devela la posibilidad de reconocer las identidades y post verdades para reconfigurar el sentido social hacia la humanización.

Las bases teóricas de la propuesta de los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad, se soportan en la concepción de la matriz epistémica para conocer y hacer conocer la verdad. Las corrientes filosóficas más cercanas a ello, las encontramos en el materialismo histórico, soportado en el marxismo, leninismo.

La verdad como el fin supremo, no sólo para lo que sucede, constituye un soporte para la armonía y el buen desarrollo social. De acuerdo a M. Rosental y P. Iudin (1946) “Es la experiencia, la práctica, comprendida no sólo en el estrecho sentido del único acto de la comprobación, del experimento o de la experiencia individual, sino, ante todo en el sentido de la práctica histórico social de los hombres.” (p. 59).

Lenin (1908), destaca que la verdad objetiva no es evidente a través de los sentidos, está sujeta a la aplicación metodológica de la ciencia, en cualquiera de sus fases, cuyos límites de sus tesis, aporta una verdad relativa, amplia o restringida al conocimiento, que se reconoce como verdad objetiva, independiente del hombre y la humanidad, cuya aceptación de una forma u otra aceptarla como verdad absoluta.

El proceso continuo de la práctica investigativa conduce al sentido objetivo de la verdad, de conocimientos originales, emergentes de este proceso objetivo. Devela el carácter objetivo de la interacción del sujeto – sujeto; sujeto - objeto, que hace posible la visibilidad de principios, cualidades, conceptos, categorías, estructura y teorías, las cuales pueden corroboradas, falsadas, practicadas, en el contexto histórico concreto.

El materialismo histórico y la sociología científica, plantean que la verdad es posible de alcanzar mediante la metodología y herramientas de investigación científica, en el carácter contradictorio de las leyes del desarrollo social, permanente interacción del sujeto, estructuras y realidad social, las cuales pueden ser sujetas a interpretación de su irreversibilidad (nomotética) e ideográfica, cualitativa o cuantitativa.

Otra pléyade de filósofos, entre ellos Marx, Freud o Nietzsche, reafirman la relatividad de la verdad, ella se manifiesta como un objeto real en la naturaleza “objeto

natural” producto de la interacción, la cual necesariamente asume una representación simbólica, dicha configuración, no es más que un intento de dar alguna explicación aceptable para la realidad sociedad.

Al respecto Grüner, E. (2006) destaca el concepto de Sarte, quien refiere que la verdad es una totalización, la cual se (des/re) totaliza a sí misma. La particularidad de los hechos será estudiada abarcando su totalidad atendiendo sus complejidades, asumiendo que su presentación no es verdadera ni falsa, a partir de su mediación o intervención en otras totalidades.

La integración del derecho a la verdad, se puede comprender y alcanzar dentro de las leyes del desarrollo social, atendiendo sus causalidades, forma de aparición en la historia. Adquiere vital importancia la aplicación de los procesos científicos metodológicos dentro de las ciencias políticas y sociales. La verdad, así como el derecho a la verdad, son estrictamente sociales y estructurales.

En consecuencia, el objeto de alcanzar la verdad no sólo compromete a la víctima, determinada organización, sino al Estado por lo tanto es de interés público y su resolución debe estar basada en una verdad objetiva para una sana convivencia social (Quintanilla, 2019) El conocimiento de la verdad histórica y jurídica es relevante para la armonía social, así como la recuperación de la confianza en los poderes del Estado.

En la práctica jurídica es importante resaltar que el resguardo del cumplimiento de este derecho, estriba necesariamente en que los familiares deben conocer la suerte actual o final del desaparecido, el reintegro de sus restos, el derecho de la sociedad a conocer lo que sucedió y, sobre todo, el derecho a la reparación del daño y restauración del honor de quienes murieron luchando por la justicia y no se vuelva a repetir.

En este proceso histórico del develamiento de la verdad y el derecho a la verdad, emergen confusiones como verdad e información de lo que puede asumirse como media verdad o post verdad. La confusión entre verdad e información emerge desde

que los sistemas de creencias, suponen certezas creadas e impuestas en el imaginario, alejándonos del dominio y conocimiento objetivo de la realidad,

Con la finalidad de no asumir la reparación por los daños causados a la sociedad, algunos recurren a informaciones falsas, antidemocráticas. Morales F y Martínez R. (2020) quienes apuntan respecto de García (2019) que la información falsa y sobre todo la política generan mayores rumores e incertidumbres; más aún cuando las vinculan a terrorismo, lavado de activos, organizaciones criminales.

En la actualidad se recurre a un concepto que es el de la post verdad. Se emplea con la finalidad de alcanzar lo que supuestamente en un momento fue considerado como verdad, aceptada como norma, posiblemente impuesta en los momentos de poder de alguna estructura social, cuyas prácticas antidemocráticas fueron “cubiertas” o invisibilidades.

Esta llamada “verdad” se pudo haber transmitido mediante diferentes medios de comunicación, en especial, mediante las redes sociales, que configuran identidades colectivas, aceptan, crean y recrean diferentes imaginarios respecto al panorama político local y global. La justicia debe alcanzar también, no sólo a quienes la escondieron, sino también a quienes no la difundieron como tal.

Al respecto Morales F y Martínez R. (2020) reflexionan sobre la afirmación de Nietzsche (2012) quien resalta en su ensayo sobre verdad y mentira un sentido extra moral, que crea un nuevo sujeto de conocimiento y sobre M. Foucault (1973), respecto de la verdad y sus formas jurídicas, el poder puede estar sujeto a las redes y sus propietarios, por lo que podemos creer que la verdad, se encuentra en el poder.

Entonces, para evitar este tipo de presunciones tanto la verdad como la post verdad deberán ser concebidas a través de las leyes del desarrollo social, sus condiciones objetivas tal como fueron, para no reconstruir una apariencia subjetiva o parcializada, sometida a nuestras pasiones o filiaciones políticas. Los hechos deben alcanzar una descripción y explicación, representación y explicación de cómo fueron.

Vidal (2013) realiza un breve recorrido de las concepciones de la verdad. En un nivel ontológico Popper afirma la teoría de la correspondencia cuando menciona que: "Una proposición es verdadera si, y sólo si, corresponde a los hechos" (1985:53); así mismo que el materialismo dialéctico deviene de la dialéctica original de Hegel, quien afirmaba que "lo que es racional se hace real, y lo que es real se hace racional"

Desde la perspectiva del positivismo lógico (Otto Neurath, Rudolf Carnap), la "verdad" es algo que está ahí afuera, es "dada", y nosotros solo tenemos que descubrirla y copiarla. Para el humanismo pragmático de William James, la verdad depende en general del sujeto que pone a prueba una idea, para poder decir que el enunciado, o la idea expresada por este enunciado, tenga la propiedad de ser verdadera.

En la misma ruta investigativa Gadamer (2004) considera que la última instancia de la verdad estaría determinada por la ciencia porque es que la transporta la verdad. En efecto, muchos de los avances de la humanidad recaen sobre la ciencia como resorte social de la historia; así mismo la interacción del arte y la ciencia en las investigaciones cualitativas (Miguel 2004) para acercarnos a la verdad.

Aportes con los cuales podríamos afirmar que es de la matriz epistémica (formas de conocer y hacer conocer la realidad), de donde emergen la forma histórica lógica, pre conceptual, forma de vida, vida misma, concepción del mundo, mentalidad, ideología, espíritu de tiempo, paradigmas, teorías, métodos, técnicas y estrategias para alcanzar la verdad e interactuar con el ambiente, la producción y sociedad.

Los conceptos emergen de la interacción ideológica del ser humano con la realidad objetiva, ceñidos por las condiciones económicas, sociales y culturales, de las cuales surgen las categorías, las que ser estructuradas, simbolizan el movimiento necesario para superar las limitaciones históricas, mediante las matrices epistémicas que soportan la propuesta teórica emergente, de manera científica.

Tal desarrollo es coherente con lo propuesto por la metodología de la Teoría Fundamentada. (Strauss y Corbin, 1998) y Vasilachis (2009), investigadores que

remarcan la necesidad de generar teorías respecto de diversos fenómenos emergentes, de esta manera la propuesta de los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano adquiere este carácter.

Al respecto Martínez (2014), señala que estos soportes son esencialmente conceptos, categorías, estructuras, de la propia teoría. Los cuales se originan en las matrices epistémicas, como las formas de conocer y hacer conocer la realidad, Cerrón (2022). Somos capaces de intervenir y hacer cambios en la realidad objetiva debido a que contamos con un cuerpo teórico científico.

Las teorías describen, explican, mediante la sistematización del análisis, la dinámica interna y externa de los objetos y fenómenos de manera instrumental. (Harnecker, 1976). La teoría marxista de la historia constituye un cuerpo de conceptos abstractos que facilitan instrumentalmente el análisis científico de las organizaciones sociales respecto de sus leyes, regularidades, funcionamiento y desarrollo.

En consecuencia, la propuesta de los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano, se soportan en las bases metodológicas del paradigma cualitativo, específicamente en el método de la teoría fundamentada, que posibilitó la construcción del conceptos, categorías, estructura y propuesta teórica emergente.

2.2.5. Bases Pedagógicas.

La propuesta de los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad sienta sus bases en los principios del conectivismo. El conectivismo incorpora los principios del caos y la complejidad de las redes para la auto organización (Siemens, 2004). La red internacional, regional nacional e internacional conecta el entorno personal del aprendizaje con las redes del conocimiento.

Sustenta que la tecnología es la respuesta a los cambios educativos en la red ecológica del conocimiento. El aprendizaje es complejo dinámico, adaptativo con el uso de herramientas múltiples. La transferencia del conocimiento, en este caso jurídico,

se genera desde el patrón particular de relaciones hasta la creación de nuevas conexiones como la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano.

El conocimiento se define como un patrón particular de relaciones y el aprendizaje se define como la creación de nuevas conexiones y patrones, así como la capacidad de maniobrar alrededor de las redes existentes y patrones "(Siemens, 2008) El mundo del conocimiento jurídico está integrándose intercultural rápidamente con el uso de herramientas múltiples, de manera simétrica, equitativa, verídica y justa.

La tecnología tiene efectos en la manera que conocemos y aprendemos la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano. El conocimiento y los procesos de aprendizaje de los fundamentos teóricos de su integración, se basa en el deseo de aprender con la aplicación activa de la tecnología, definida por la aplicación de los principios de la red.

2.3. Marco conceptual

En el presente apartado se planteó las bases teóricas para la fundamentación adecuada de la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano. Espacio que fue posible mediante los procesos de conceptualización, categorización y estructuración de la propuesta de los fundamentos teóricos. Se interconectaron las categorías para dar origen y secuencia a las siguientes definiciones conceptuales.

La propuesta de los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano son argumentos jurídicos que interconectan la simetría jurídica, distribución jurídica equitativa, interconexión jurídica multisectorial, educación jurídica comproductiva, participación jurídica democrática directa e integración jurídica intercultural para garantizar su acceso y cumplimiento simétrico.

2.3.1 Simetría Jurídica.

Es el primer fundamento teórico para la incorporación del derecho a la verdad al sistema judicial peruano. El acceso a este derecho, mediante una gestión jurídica armoniosa garantiza la promoción, desarrollo y atención inmediata jurídico pudiendo

ser de reparación, indemnización o satisfacción. Las víctimas, familiares, sociedad y Estado instituirán relaciones equilibradas en base a la verdad.

En el estudio de Ferrajoli (2005) respecto del pensamiento de Norberto Bobbio acerca del derecho y la democracia, se remarca la necesidad de tutelar la igualdad de las personas, considerando a todos sin privilegios, ni discriminaciones acerca de su libertad de conciencia y de pensamiento sobre la base de la identidad autónoma de las personas.

Propone la integración auto aplicativa armoniosa jurídica del derecho a la verdad con la consideración remunerativa a del trabajo jurídico, el cual se divide en el trabajo vivo e incorporado. La realización del trabajo jurídico solamente con la fuerza del trabajo, es el trabajo vivo y cuando uso de la tecnología; es el incorporado. Ambas formas de trabajo garantizan la ejecución de la simetría jurídica.

Los resultados del trabajo vivo e incorporado resultan en un conjunto vinculante de recursos jurídicos internos (jurisprudencia y doctrina) y externos (tratados y convenios). Esta producción jurídica deberá ser almacenada para su estudio, análisis e interpretación respectiva. Ello permitirá comprender las diferentes vertientes de la concepción intercultural para al alcanzar el derecho a la verdad.

Los resultados de estos análisis jurídicos de las lógicas interculturales deberán ser integrados de manera equitativa. Su efectividad garantice a las víctimas, familiares y sociedad, la posibilidad de acceso a este derecho en las mismas condiciones internacionales. Derecho que fue negado como producto de la violencia armada, cuyo óbice principal, más allá de lo filosófico y jurídico, es político

Este derecho debe ser legitimado en el catálogo de derechos constitucionales para todas las instituciones del derecho nacional. De esta manera, se alcanzará la satisfacción jurídica, disminuyendo las contradicciones internas y relaciones externas interconectadas de manera dialéctica entre la resistencia estatal y pretensión de la víctima, familiares, sociedad y organismos internacionales.

La aplicación simétrica de los fundamentos del derecho a la verdad en la administración de la justicia peruana es necesaria. Consiste en hacer uso del poder del estado (Massoni Neusa, 2020), para que la víctima, familiares y sociedad alcancen el derecho a la verdad, para que la víctima, familiares y sociedad conozcan la suerte actual o final del desaparecido o se le entreguen sus restos.

Con esta información producto del trabajo jurídico vivo e incorporado, en la que el Estado considere la sincronización equivalente del trabajo vivo e incorporado por el tiempo empleado (Dieterich, 2007) se pueda reparar el daño mediante la recuperación del honor de quienes dieron su vida por la justicia y el derecho de la sociedad a conocer la verdad.

Las categorías o atributos hallados en la simetría jurídica necesarios para la fundamentación de la simetría jurídica para la integración del derecho a la verdad son: el trabajo jurídico vivo e incorporado, producción jurídica, lógica jurídica intercultural, integración jurídica equitativa y la satisfacción jurídica. Cada una de las cuales pasamos a desarrollar.

2.3.1.1. Trabajo Jurídico Vivo e Incorporado.

Pretende la tutela económica del tiempo empleado por los operadores jurídicos e involucrados del trabajo vivo o incorporado (Dieterich, 2007), señala que el trabajo vivo es el que emplea el operador jurídico como hombre sin el uso de máquinas; mientras que el trabajo jurídico incorporado suscita cuando se emplea en las horas de trabajo, hombres con equipos, máquinas, herramientas, entre otros.

De esta manera se tendrá en cuenta el valor necesario y suficiente para garantizar el servicio de la gestión jurídica, de manera que, para comprender las condiciones necesarias del trabajo vivo e incorporado, es necesario reconocer la identidad entre el ser y la producción, dentro del modo de producción jurídica. El trabajo jurídico vivo e incorporado, es capaz produce recursos legales interculturales.

La auto aplicación de la naturaleza jurídica dual del derecho a la verdad, entre el valor económico del trabajo vivo e incorporado de los operadores jurídicos orienta el conocimiento real, pleno y completo de los actos perpetrados, cuya información faculta la reparación y resarcimiento de las víctimas; sobre todo, que estos hechos no se vuelvan a repetir.

2.3.1.3 Satisfacción Jurídica

Derecho inalienable que garantiza el sentimiento de bienestar de las víctimas, familiares y sociedad de conocer los hechos y circunstancias en las que se produjeron las vulneraciones a los derechos humanos. Asimismo, está relacionada con la cultura de cada pueblo, enraizada en el contexto socio-histórico, religioso, identidad cultural y otras acciones particulares del grupo social o familiar.

En consecuencia, los actores y operadores jurídicos alcanzan a comprender y esclarecer hechos que por su naturaleza representan una seria vulneración al deber estatal de respeto y protección de la vida. En tanto y cuanto se pueda reparar el honor, indemnizar económicamente, reivindicar social y políticamente la sociedad y el Estado, las víctimas, familiares y sociedad puedan alcanzar la satisfacción jurídica.

2.3.1.4 Producción Jurídica

La producción jurídica es el resultado del conjunto de escritos, expedientes, textos, manuales, enciclopedias, normas, reglamentos, decretos, sentencias emergentes de la interacción de las víctimas, familiares con el deseo de alcanzar el derecho a la verdad. Sienta sus bases en su carácter autónomo y distinto al de tutela jurisdiccional efectiva.

Esta tutela deriva de la creación de comisiones de la verdad o comisiones extrajudiciales de investigación y preservación de archivos, documentos vinculados a los ilícitos contra los derechos de lesa humanidad. Al contrario, proyecta hacia el registro y archivo de formas, contenidos, esencias y fenómenos para alcanzar la verdad, mediante la información fidedigna.

2.3.1.5 Lógica Jurídica Intercultural.

Procedimiento jurídico mediante el cual se orienta la investigación y juzgamiento desde la producción de los micros sistemas de justicia hacia la interculturalidad. Analiza los hechos a la luz de la interpretación jurídico racional adecuado equilibrio de poderes, sanciones y principios de un micro sistema frente a uno oficial. Garantizar la tutela de los derechos fundamentales del hombre.

En palabras de Olivera (2014) la justicia transicional se ha desarrollado como resultado de los nuevos paradigmas de paz, democracia y derechos humanos que una gran parte del planeta ha adoptado como principios a seguir. Como tal generaría una resolución jurídica integral, viable y responsable que sea satisfactorio en los ámbitos locales, nacionales e internacionales.

La lógica jurídica intercultural asume como epicentro legal la condición socio - histórica de los micros sistemas jurídicos locales y su interacción frente un sistema legal oficial en un mismo territorio. La aplicación y respeto intercultural requiere de operadores jurídicos que provean de interpretaciones multidisciplinarias, estudios transversales y la neutralización de sus agentes.

2.3.2 Interconexión Multisectorial Jurídica.

La interconexión jurídica es el segundo fundamento teórico para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano. Se manifiesta en la interconexión presencial y semipresencial de los operadores jurídicos, la comunidad afectada por los casos de violencia y la sociedad en general. La razón de esta interconexión, es el carácter del derecho a la verdad

Faculta la dirección, monitoreo y participación en la conectividad jurídica mediante la red internacional, local regional nacional e internacional de la producción e interconexión (Siemens, 2004), de la diversidad de normas, decretos, interculturales inclusivos y equitativos, cuyos conocimientos están disponibles en las redes de comunicación jurídica de diferentes formas y fuentes en dispositivos no humanos.

De acuerdo a la CIDH (1998) la sociedad debe tener acceso a toda la información que estime por conveniente, aspectos sustanciales para el desarrollo democrático, constituye un derecho particular para las víctimas y los familiares, para proyectar una forma de reparación. La capacidad de legislar multisectorialmente es más importante que el conocimiento disponible de las legislaciones unilaterales.

La interconexión entre el gobierno, operadores jurídicos, jueces y fiscales, autoridades regionales locales y comunales, es una actividad clave para la actualización y toma de decisiones en cuanto a la elección y significado de la información intercultural necesaria e inmediata para la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano.

Facilita el acceso, libertad y justicia de las formas de interconexión entre el gobierno, operadores jurídicos, jueces y fiscales, autoridades regionales locales y comunales de manera necesaria e inmediata. Esta actividad clave para la actualización y toma de decisiones conlleva a la participación democrática en los procesos de alcanzar el derecho a la verdad.

La conectividad multisectorial en interconexión jurídica conlleva a la participación democrática en los procesos de establecer la situación jurídica o el paradero de la víctima, la reintegración y devolución de sus restos a sus familiares, la reparación del daño, la recuperación del honor de quienes murieron por sus ideales de justicia, información verdadera a la sociedad.

La interconexión entre el gobierno, los responsables de las reparaciones civiles, comunidades afectadas, así como los agentes de la justicia es una habilidad clave para la actualización y toma de decisiones en cuanto a la conducción de cualquier tipo de investigación. El accionar conjunto de los involucrados permite el esclarecimiento de los hechos del pasado; con la finalidad de prevenir hechos similares en el futuro.

Concretiza la diversidad de normas, decretos, interculturales desde la dirección y control ejecutivo, legislativo y judicial conectivo de nodos o fuentes de información,

mediante la dirección, monitoreo y participación jurídica producción e interconexión de derechos, interculturalidad inclusiva y equitativa, redes de comunicación jurídica de diferentes formas, fuentes, acceso, libertad y justicia

2.3.2.1. Redes de Comunicación Jurídica de Diferentes Formas y Fuentes.

Las redes de comunicación son facilitadores interconectados de diferentes formas y fuentes de entrada y salida de comunicación rápida y masiva. Estas redes permiten cargar y compartir información de diferentes tipos y formatos (Hütt Herrera, 2012), “las redes de comunicación son medios de difusión que involucran tanto a los tradicionales como a los espacios virtuales.”

Según (Orosco Fabian, 2014), las redes de comunicación de diferentes formas y fuentes conectan con facilidad la interacción entre hombres y máquinas, máquinas y hombres, y entre máquinas. Efectivamente entre estas redes de comunicación intrapersonales o masivas sobresalen el uso, empleo y conformación de redes de comunicación jurídica de diferentes formas y fuentes.

La inclusión del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano debe permitir el acceso a los hechos tal y como se presentaron en su momento. El Estado, las organizaciones sociales y la comunidad jurídica deben acceder sin ninguna dificultad a la investigación, distribución de archivos e información de procesos haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs).

Las redes sociales permiten la interacción y la información entre actores judiciales en los procesos de violencia. Asimismo, resultan ser necesarias para la masificación de la información de hechos, los cuales pueden haber sido registrados, almacenados en audios de testimonios, videos de los protagonistas, testigos o quienes estuvieron cerca en el momento de los sucesos.

2.3.2.2. Interculturalidad Inclusiva y Equitativa.

Es un proceso de interacción entre seres humanos que conviven en determinadas formas culturales y que buscan inclusión y acceso de sus derechos, bajo reglas o normas aplicables según sus organizaciones, necesidades, intereses, capacidades y potencialidades, desde el contexto socio-territorial hacia contextos nacionales e internacionales.

En el concepto de (Parra Dussan, 2011), obedece a un proceso en el cual se requiere la participación y transformación original, auténtica de los miembros de la comunidad, sin discriminar a las minorías por sus diferencias. El objetivo final de este derecho y su inclusión es la interacción entre sociedad, estado y víctimas. Requiere de la comprensión y asimilación de las diferentes lógicas jurídicas culturales.

La finalidad radica en que la lucha de estas culturas, aún sean consideradas minorías o lejanas, no sean aisladas, que los delitos de lesa humanidad, sean abordados con el mismo rigor legal, considerarlos como hechos trascendentales para el país. De esa manera fortalecer con mayor patriotismo y fervor humanos la noción que todos debemos tener como nación.

2.3.2.3. Dirección, Monitoreo y Participación Jurídica

Se entiende por dirección, monitoreo y participación jurídica al acceso y toma de decisiones, procesos y resultados anteriores, simultáneos y posteriores de manera directa e indirecta de la inserción del derecho a la verdad en el sistema de justicia nacional. El conocimiento de los hechos tal y como fueron es indispensable para la toma de decisiones, así como de su vigilancia y participación colectiva.

En la mirada Herrera (2008), conocimiento, control y participación, son todos los miembros de cualquier organización, quienes deben participar desde los niveles más altos de dirección hasta los de apoyo para alcanzar la mejora continua y gradual de la calidad; es decir, que todos actúan en la gestión equitativo y equivalente del resarcimiento a las víctimas y familiares de los procesos de violencia en la sociedad.

Empezando por la reparación del honor, pago económico, pasando por los homenajes póstumos y terminando en la masificación de la información. Cabe señalar que, en muchos casos, supone la reivindicación igualitaria de todos aquellos que no fueron juzgados con justicia en el momento de los hechos; motivo por el cual fuese dañada su imagen.

2.3.2.4 Producción e Interconexión de Derechos.

En la propuesta teórica de la inclusión del derecho a la verdad, la investigación verás, el conocimiento real de los hechos y la prevención de que esto no se vuelvan a repetir debe ser registrada difundidas mediante diversas formas de producción en interconexión de los derechos, especialmente, en ese caso de la integración del derecho a la verdad.

La producción e interconexión de los derechos debe ser entendida como el ascenso y fortaleza del cuerpo legal para la atención de este derecho, elevando los niveles de la humanidad, a modo de progreso manteniendo el equilibrio entre justicia y verdad. La producción jurídica e interconexión de los derechos justifica en sí misma su existencia. sin poner en peligro su dependencia con los que existen en amplia gama.

Así pues, la CIDH ha definido lo siguiente: La Corte Interamericana apunta que la falta de esclarecimiento de la verdad judicial va más allá de vulneración de la integridad personal y conduce a la vulneración del derecho a la integridad de los familiares de las víctimas, mediante mecanismos internos no judiciales. La producción e interconexión de derechos garantiza que pueda ser revisado, tantas veces lo requieran.

2.3.2.5 Acceso, Libertad y Justicia.

Son conceptos que el Estado, mediante el sistema judicial, deben considerar al momento de insertar el derecho a la verdad. Tanto el acceso, la libertad y la justicia. De acuerdo a Olivera (2014) el uso del derecho al acceso de la información, aspecto consustancial a la libertad de expresión, cada vez es más usual en la CIDH., en la misma línea también podemos considera la justicia para este derecho.

Esta frecuencia está acompañada del derecho a la verdad y vinculada con los casos en que las leyes de amnistía pretenden bloquear alcanzarlo por la vía judicial. El uso del derecho al acceso, libertad y justicia, considerados como parte del derecho a la verdad, constantemente se configura entre reformas y contrarreformas. En suma, la conjunción nacional e internacional suma esfuerzo para su inserción efectiva.

2.3.3 Educación Jurídica Comproductiva.

La educación comproductiva jurídica es el tercer fundamento para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano que se soporta en las bases epistemológicas del conectivismo y la comproducción lectora (Cerrón, 2019) Proceso de formación e información jurídica a partir de la identidad jurídica y reafirmación de ideales jurídicos inclusivos en la gestión del conocimiento.

Orienta la superación de las limitaciones jurídicas mediante neo conceptos, categorías, estructuras, y teorías o representaciones, expresiones, símbolos e imaginarios, auténticos, originales como resultado el desarrollo de competencias comproductivos jurídicas. Gestión educativa que sirve de soporte para comprender y producir las leyes que configuración del sentido científica del derecho a la verdad.

La transproducción del significado de las regularidades jurídicas emergentes, se transmutan en conocimientos interculturales. Emergencias que configuran el sentido ideológico de la aplicación estética transproductiva mayoritaria del contexto local hacia el global. Los conocimientos pueden ser nuevos o novedosos, dependiendo de quienes lo acceden; indudablemente para lo serán para las generaciones venideras.

Las competencias jurídicas comproductivas desarrollan la participación científica y artística para la integración del derecho a la verdad. Como refiere (Dieterich, 2007) la educación delinea el acercamiento a los ideales de la armonía entre la capacidad, la mente y sobre todo el carácter. Significa que la transferencia y extensión de las normas judiciales respecto de las leyes comprendidas y producidas

Al respecto (Vivanco Núñez, 2017) Los investigadores no sólo tienen la potestad de resolver los problemas de acuerdo al programa, que en términos accesibles se puede comprender no como si se tratase de armar un rompecabezas, sino la construcción y creación constante de principios, fundamentos, normas, categorías, estructuras y teorías que se desarrollan en las escuelas jurídicas.

La educación jurídica comproductiva se soporta en las bases epistemológicas de la comproducción lectora virtual. (Cerrón, 2019), plantea la necesidad de establecer la identidad filosófica, de la gestión del conocimiento conectada de manera transparente a la información, reafirmación de la configuración formativa de la superación de las limitaciones históricas.

Entonces es necesario establecer la identidad jurídica del contexto, cuya base teórica soporta la transferencia del derecho a la verdad, sobre la base ideológica de la comprensión de las limitaciones históricas de la gestión jurídica y la condición necesaria de actividades productivas de legalidad intercultural de consenso para superarlas.

La necesidad de información y formación de este conocimiento emergente reconfigura el sentido ideológico de la concepción jurídica del derecho a la verdad. La educación jurídica comproductiva compromete la capacidad de formación e información humana para comprender y producir los procesos necesarios de la aplicación y desarrollo de la integración del derecho a la verdad.

Los atributos de este fundamento son la formación e información jurídica, los ideales jurídicos inclusivos, limitaciones jurídicas y la comproducción jurídica de la integración del derecho a la verdad. Dichas subcategorías derivan exclusivamente de la aplicación jurídica estética mayoritaria, por lo que adquiere el estatus legal respectivo de integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano.

2.3.3.1. Formación e Información.

El proceso de formación jurídica es una conexión docente comproductiva entre los involucrados, operadores jurídicos con los valores morales, éticos interculturales, a partir de las vivencias, y experiencias; mientras que, el de información sistematiza conocimientos a partir de la recolección de datos almacenados en nuestra mente para concebir didácticamente la aproximación más cercana a la realidad.

La formación e información jurídica del derecho a la verdad, adquiere relevancia y objetividad acompañada de la investigación científica, porque van más allá de los datos. La información se construye en la mente a partir del mundo material que se presenta, la misma que bajo una dirección educativa y de acuerdo a la formación recibida es asumida por la víctima, familiares y sociedad en general.

Se adquiere un sentido inclusivo o exclusivo de la verdad, proveniente de la gestión jurídica intercultural simétrica en la práctica social a partir de la información recibida. La formación jurídica determina la acción del operador jurídico sobre la información, dependiendo del tipo de educación. La información y formación comproductiva orientan los ideales de justicia, equidad y garantía de este derecho.

2.3.3.2. Ideales Jurídicos Inclusivos.

Los ideales jurídicos inclusivos constituyen una visión humanista en la que los involucrados tengan acceso justo y equitativo para alcanzar la verdad. Consideramos que dentro de esta propuesta la política estatal, judicial e institucional, debe considerar como misión fundamental transferir la verdad de lo acontecido. El objetivo es superar las limitaciones jurídicas para el alcanza el derecho a la verdad.

Los ideales constituyen la razón de ser de la humanidad en general y de manera particular como la realización de los individuos. En este caso, sobre todo, las víctimas o familiares mantienen el ideal de alcanzar el derecho a la verdad, en su localidad. Que sean incluidos y tratados como toda persona sujeta de derechos, en un estado democrático, con resultados de éxito satisfactorio.

2.3.3.3. Limitaciones Jurídicas.

Las limitaciones jurídicas para la integración del derecho a la verdad, surgen a partir de la diferencia de las clases sociales, la falta de una normatividad interna, aplicación de normas obsoletas, prácticas institucionales viciadas, ausencia de mecanismos de control, deficiencia en políticas gubernamentales, desequilibrios legislativos.

Algunos operadores e involucrados pueden superar estas limitaciones jurídicas, pero no cuentan con el asesoramiento jurídico necesario para su alcance. Dichas limitaciones pueden ser superadas si es que se integra el derecho a la verdad de manera constante.

2.3.3.4. Comproducción Jurídica de la Integración del Derecho a la Verdad.

Es el sentido y significado del conocimiento jurídico formativo e informativo del derecho a la verdad. Es la penetración, asimilación mental y transformación textual del conocimiento jurídico de la integración del derecho a la verdad. Por lo tanto, la integración del derecho a la verdad, dependerá de los fundamentos teóricos propuestos y establecidos, además de la voluntad y decisión política de los gobiernos.

La gestión jurídica hetero o autoaplicativa, en cuanto se haya comprendido y producido textualmente la necesidad de cerrar las brechas de exclusión y discriminación, significará un gran logro para alcanzar el derecho en un soporte de conocimiento jurídico auténtico, sincronizando la política nacional e internacional de la gestión jurídica del derecho a la verdad, en nuestro país.

Acudimos a los poderes del Estado en atención al art. 16 de la CPP (1993) “Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas” y Art. 17 “Así mismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de

cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional”

2.3.4 Participación Jurídica Democrática Directa.

Se concibe como participación directa y necesaria de la víctima, de los familiares durante el proceso la integración y aplicación del derecho a la verdad. La propuesta de la participación democrática directa en el proceso de la toma de decisiones democráticas para la integración de este derecho, así mismo durante la investigación y determinación de la sentencia, investigación, permite alcanzar la justicia

(Dieterich, 2007) afirma que, la participación organizada democráticamente faculta el beneficio para todos. Entonces la participación jurídica democrática directa es la posibilidad estructural del gobierno nacional y la democracia parlamentaria de integrar este derecho en el sistema judicial peruano, de tal manera que operadores jurídicos tomen decisiones y acciones coherentes con la verdad de los hechos.

Se concibe la participación jurídica democrática directa como una nueva forma de gestión jurídica equitativa y equivalente a partir de la integración del derecho a la verdad. Se fundamenta en las políticas del Estado, las cuales operativizan y movilizan los Poderes del Estado conjuntamente con las organizaciones sociales, cuyas gestiones jurídicas repercuten directamente en la sociedad.

Se pretende el desarrollo armónico y sostenido de las víctimas o familiares en tiempos de violencia social durante el proceso para alcanzar este derecho. Compromete la decisión política soportada permanentemente en la participación de los ciudadanos de manera ética y responsable dentro del marco de la constitucionalidad, mediante la gestión jurídica equitativa y equivalente, organizaciones sociales y poderes del Estado

2.3.4.1. Gestión Jurídica Equitativa y Equivalente.

Se fundamenta en un conjunto de operaciones y procesos dirigidos específicamente a la producción y servicios jurídicos interculturales. Tiene la finalidad de brindar, facilitar, formalizar, gestionar los recursos jurídicos de manera eficiente,

responsable y coherente con criterios económicos y motivaciones políticas, y democráticas.

El Estado, poder judicial y lo operadores jurídicos al realizar los procedimientos jurídicos de manera equitativa, equivalente sin considerar la distancia, estado cultural, condición económica demuestran competitividad jurídica y democrática para la satisfacción de las víctimas, familiares y sociedad, quienes mediante esta gestión obtendrán el conocimiento pleno de la verdad., como derecho.

2.3.4.2. Políticas Públicas.

Las políticas nacionales se enmarcan en las políticas de Estado y responden a la identificación de problemas o necesidades que enfrenta la población que son priorizados en la agenda pública. Los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales bajo su rectoría, las cuales aplican a todos los niveles de gobierno.

El derecho a la verdad debe ser promovido dentro de las políticas públicas del Estado, como respuesta priorizada a las necesidades de paz y tranquilidad social. Las políticas públicas según Bazán (2019), son una forma vinculante entre el Estado y los ciudadanos; en sociedades multiculturales, se requiere potenciar estas relaciones para asegurar el éxito de la aplicación de las políticas públicas.

2.3.4.2. Poderes del Estado.

La participación jurídica democrática directa se sostiene en la apertura y existencia de los poderes del Estado Peruano. Constitución Política del Perú, Art. 43 (1993) “La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.”

Entre ellos el poder ejecutivo, legislativo y judicial, también las instituciones públicas autónomas, Gobiernos Regionales, locales y colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a

ley. Por lo tanto, la integración del derecho a la verdad es posible en tanto la Constitución Política garantiza esta participación de los ciudadanos.

2.3.4.3 Organizaciones Sociales.

Las organizaciones sociales son diversas formas de agrupación de personas naturales o jurídicas, las cuales deben orientar la participación organizada para la participación jurídica democrática directa en la integración del derecho a la verdad. Al respecto de las organizaciones sociales en nuestro país, el diario El Peruano (2020) acerca a los ciudadanos el concepto de organizaciones sociales.

Se entiende por Organización Social a toda forma organizada de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad.

La integración del derecho a la verdad, considera como soporte fundamental teórico la configuración y existencia de las organizaciones sociales de base y de apoyo jurídico o informativo, que dinamizarán el proceso de la gestión para conocer con plenitud lo acontecido, toda vez que están en contacto directo y cuentan con información suficiente, no solo para el abastecimiento probatorio en tiempo real, sino con la producción jurídica necesaria de pos violencia y pos guerra.

2.3.5 Integración Jurídica Intercultural Simétrica.

El fundamento teórico de la integración del derecho a la verdad se soporta en la forma justa, equitativa, democrática y eficiente del alcance que tiene la verdad, para detener la asimetría existente y obtener beneficios comunes y equitativos que puedan garantizar este derecho de manera digna, capaz de disminuir brechas de desigualdad y discriminación jurídica.

Es un fundamento teórico que se soporta en una aplicación justa, democrática y eficiente de la integración del derecho a la verdad. Consiste en dinamizar la gestión jurídica intercultural para disminuir la asimetría y discriminación jurídica existente, y de esta manera, obtener beneficios comunes y equitativos que puedan garantizar este derecho de manera justa, digna y democrática.

Asume el reto de la redistribución jurídica equitativa y equivalente en la disminución de las brechas de desigualdad y discriminación jurídica mediante el incremento y difusión de la producción y de servicios jurídicos interculturales. Los cuales deben estar al alcance de todos los peruanos sean en formatos físicos o virtuales no sólo para el almacenamiento y análisis, sino también para integrarla.

Tiene como finalidad el poder determinar y satisfacer la situación legal de la víctima, la difusión y conocimiento oficial de los hechos acorde a los patrones culturales locales y globales, sobre todo sujetos a las normas consuetudinarias en coordinación coherente con las leyes jurídicas del Estado Peruano. De esta manera se podrá determinar y satisfacer la situación legal de la víctima,

Se podrá determinar entonces, el paradero y reintegro respectivo de los restos a los familiares, la reparación del daño y recuperación del honor respectivo de quienes murieron por los ideales de justicia, así como la difusión y conocimiento oficial de los hechos acorde a los patrones culturales locales y globales; como una forma de comprender la interconexión jurídica.

La integración jurídica intercultural simétrica orienta el alcance de niveles de dignidad, justicia y democracia sin estar sujetos a condicionamientos particulares o externos; sino propios del Estado Peruano como refiere (Dieterich, 2007), es en una tercera forma de comprender el intercambio basado en la equivalencia de productos y servicios.

Los atributos, cualidades que contiene este fundamento son: la gestión jurídica intercultural simétrica, beneficios jurídicos comunes e igualitarios, beneficios jurídicos

verídicos, justos, dignos y democráticos, redistribución jurídica equitativa y equivalente, disminución de brechas de desigualdad y discriminación jurídica y producción y servicios jurídicos interculturales

2.3.5.1. Redistribución Jurídica Equitativa y Equivalente.

La redistribución jurídica equitativa y equivalente consiste en reorientar, re planificar e integrar la distribución de las instituciones y actividades jurídica en el territorio patrio, como producto de la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano. El acceso, proceso y transferencia de la información jurídica no deberá ser limitada por ningún motivo a fin de que no se vuelvan a repetir.

En esta etapa de la integración jurídica se debe considerar el valor necesario, inalienable de la verdad, provenientes de las condiciones de vida material y espiritual local, de manera que no se pueda obtener información de los hechos que no fueran verdad. La redistribución jurídica equitativa y equivalente garantiza la estabilidad y tranquilidad social, en base a la verdad.

2.3.5.2. Beneficios Jurídicos comunes e Igualitarios.

Se entiende por beneficios jurídicos verídicos, comunes e igualitarios, los que garantizan el acceso, disposición e información del derecho a la verdad, tal cual corresponde a las víctimas o sujetos involucrados. Según (RAE, 2020), el beneficio siempre trae consigo una acción o respuesta positiva que favorece a una o varias personas.

El principio equiparación de todos los ciudadanos víctimas, familiares y sociedad, refiere que los beneficios jurídicos son comunes e igualitarios (Dieterich, 2007) Nosotros defendemos las diversas formas de propiedad, la del pueblo, personal, aquella que es honesta, la que es resultado de tu trabajo, la de tu vivienda, la de ti mismo, de tus bienes personales, familiares y comunales.

2.3.5.3. Beneficios Jurídicos Verídicos, Justos, Dignos y Democráticos.

Integrar el derecho a la verdad refleja la necesidad humana y social, que los beneficios jurídicos tengan una garantía verídica, justa, digna y democrática por parte del sistema judicial para conocer la verdad, así como la reparación, indemnización y reivindicación. El estado de derecho democrático mediante la Constitución Política del Perú (1993), Art. 18 avala que todo ciudadano peruano tiene la misma condición,

En concordancia con lo mencionado el acceso al derecho a la verdad deberá traer consigo estos beneficios para las víctimas, familiares y sociedad en general de manera igualitaria, simétrica y estratégica. Dichos beneficios comprometen la integración, participación intercultural y multisectorial de las comunidades, quienes serán y beneficiaria y portadoras de su cumplimiento.

La garantía del beneficio digno, justo y democrático, significa “asegurar la certeza de lo acontecido” a las víctimas o familiares que contarán con el informe jurídico de la tutela de este derecho que le corresponde. De esta manera, el Estado Peruano podrá disminuir las grandes brechas de desigualdad y discriminación jurídica sin que los usuarios acudan a sistemas jurídicos internacionales.

2.3.5.4. Disminución de Brechas de Desigualdad y Discriminación Jurídica.

La disminución de las brechas de desigualdad y discriminación jurídica es un proceso continuo y permanente, latente sobre todo en los lugares donde se manifestó la violencia social. La propuesta de integración del derecho a la verdad como fundamento teórico jurídico legal, permitirá disminuir estas brechas de la desigualdad, discriminación y olvido manifiesto.

En la mayoría de casos de secuestro, tortura, asesinato y desaparición forzada, en los cuales, no se han logrado establecer lo que realmente pasó, se acrecientan las brechas de desigualdad, lo que evidencia una discriminación jurídica. El fundamento

teórico propuesto de la disminución de brechas de desigualdad y discriminación jurídica evita que la atención jurídica no sea centralista ni elitista.

La disminución de las brechas de la desigualdad en los efectos legales es posible a través de la integración del derecho a la verdad, porque la dirección, monitoreo y participación garantiza los beneficios y la cobertura jurídica para los familiares y víctimas, ocasionado generalmente por el abuso del poder de Estado, en su interés mediático de ocultar la información para alcanzar la impunidad.

Muchas audiencias han sido, suspendidas, frustradas utilizando diversos mecanismos obstruccionistas, encubrimientos o convenios del Estado con las partes culpables; por lo que debe adquirir una configuración segura, estable, equitativa. La integración del derecho a la verdad apunta a que no se debe discriminar ninguna denuncia, tampoco hecho en el cual el Estado no asuma la responsabilidad garantista.

2.3.5.5 Producción y Servicios Jurídicos Interculturales.

La producción y servicios jurídicos interculturales proyecta la garantía y equidad de los servicios jurídicos como proceso de transferencia y atención inter jurídica cultural inclusiva, capaz de ser ejecutada por diversos operadores y administradores de la justicia, a los actores e involucrados que fueron y son partícipes de este tipo de violencia.

La producción y la cadena de servicios jurídicos considera la valorización y priorización de la riqueza informativa, testimonial, con su respectiva carga material de las pruebas en el contexto temporo espacial, para la administración correcta de la justicia; luego proyectar estas experiencias legales, concretizando la producción de los servicios local, municipal regional e internacional.

La producción de servicios interculturales jurídicos obedece a un proceso histórico auténtico y originario, el cual debe cumplir con garantizar el acceso a la verdad para alcanzar la justicia; por lo tanto, operadores e involucrados deben

aprender la convivencia aplicativa y heteroaplicativa de las normas provenientes del contexto local y global, a través de la integración del derecho a la verdad.

2.3.5.6 Gestión Jurídica Intercultural Simétrica.

Es la fuerza jurídica necesaria por la que todo Estado está obligado a impulsar el cumplimiento irrestricto de la administración de la justicia respecto del acceso a la integración del derecho a la verdad, al sistema judicial peruano. Esta gestión jurídica intercultural deberá ejecutar el tratamiento legal aún sean culturas diversas, de manera simétrica.

Las víctimas, familiares y la sociedad deberán tener al alcance, al proceso judicial en su conjunto, a las circunstancias reales, en que se cometieron las violaciones graves de los derechos humanos. De esta manera contarán con la certeza de alcanzar la justicia mediante el conocimiento de estos procesos de gestión e inclusive podrán transferirlos a otros contextos culturales.

Se manifiesta por la necesidad de visibilizar la información de quienes fueron víctimas o sus familiares de la detención, secuestro, tortura o desaparición en tiempos de conflicto armado interno, así mismo de su reconocimiento del concepto de que la persona pertenece a un estado de derecho y como tal debe tener conocimiento real de lo acontecido.

Existe un dilema en el sentido de que un primer fin es no abrir las heridas, que estos hechos no debieran volver a repetirse y otro que se imponga la pena correspondiente a los responsables para garantizar el equilibrio social. En ambos casos la gestión jurídica intercultural simétrica gravita en torno a la reparación del honor, indemnización económica y reivindicación del Estado.

La teoría fundamentada dotó de los procesos metodológico para la conceptualización, categorización, estructuración y propuestas teórica de los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial

peruano. Las bases jurídicas a través de la teoría de la reparación y del poder judicial soportan la simetría jurídica, la participación jurídica democrática directa.

Las bases teóricas del derecho administrativo soportado en sus bases históricas, políticas, constitucionales y sociales (sociología del conocimiento, de la nueva sociedad no capitalista) respaldan la participación jurídica democrática directa y la integración jurídica intercultural respectivamente.

Las bases teóricas del valor de la verdad tienen como soporte al marxismo, leninismo, materialismo histórico, dialéctico y la matriz epistémica que de manera transversal y a manera de eje sostiene el derecho a la verdad como tal; mientras que las bases pedagógicas del conectivismo, garantizan la interconexión jurídica multisectorial y la educación comproductiva.

2.4. Concepto de los Fundamentos Teóricos para la Integración del

Derecho a la Verdad en el Sistema Judicial Peruano.

Constituye un conjunto de razonamientos jurídicos. Contiene la simetría jurídica, interconexión multisectorial jurídica, educación jurídica comproductiva, participación jurídica democrática directa y la integración jurídica intercultural. Tiene la finalidad de que todo individuo, institución y sociedad organizada socialice y democratice el acceso del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano.

2.4.1. Simetría jurídica del derecho a la verdad.

Es el primer fundamento teórico para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano. Sincroniza el trabajo jurídico vivo e incorporado con el tiempo empleado para la producción jurídica, considerando de manera simétrica la lógica jurídica intercultural, la cual posibilite la integración jurídica equitativa, así como la satisfacción jurídica respectiva.

2.4.2. Interconexión Jurídica Multisectorial

Es un conjunto de redes de comunicación de diferentes formas y fuentes. Interconecta la dirección, monitoreo, participación, producción e interconexión,

equitativa al acceso, libre y justo de la información jurídica disponible de manera multisectorial e intercultural. Pretende la conectividad jurídica entre el gobierno, operadores actores, autoridades regionales locales y comunales en tiempo real.

2.4.3. Educación Jurídica Comproductiva.

Proceso de formación e información jurídica. Compromete la afirmación de ideales jurídicos inclusivos orientada a la superación de las limitaciones jurídicas mediante (neo) conceptos, categorías, estructuras, y teorías; representaciones, expresiones, símbolos e imaginarios, auténticos, originales. Soporta la comprensión y producción de nuevos conocimientos jurídicos de la integración de derecho a la verdad.

2.4.4. Participación Jurídica Democrática Directa.

Proceso de gestión jurídica equitativa y equivalente que concibe la participación directa y democrática de la víctima, familiares y sociedad en la integración del derecho a la verdad. Significa que los operadores jurídicos, mediante los poderes del Estado, elaboren políticas públicas coherentes con el derecho a la verdad. Define la integración jurídica simétrica para la reparación, indemnización o reivindicaciones sociales.

2.4.2.5. Integración Jurídica Intercultural Simétrica.

Proceso jurídico intercultural que organiza la integración simétrica del derecho a la verdad. Dinamiza el alcance de la redistribución jurídica equitativa y equivalente en la disminución de brechas de desigualdad y discriminación jurídica mediante la producción y servicios jurídicos interculturales. Integra jurídica intercultural y de manera simétrica beneficios jurídicos comunes, igualitarios, verídicos justos y dignos.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Enfoque Epistemológico y Postura Epistemológica Jurídica

El enfoque epistemológico metodológico que se desarrolló en la presente investigación es de la teoría fundamentada, que corresponde a las investigaciones cualitativas. El enfoque epistemológico y postura jurídica corresponde a la teoría de la reparación de los derechos humanos, del poder judicial, la administración (histórica, social, política y constitucional del derecho) y la corriente pedagógica conectivista.

La teoría del valor de la verdad asume la postura epistemológica jurídica de que se soporta, al igual que todo conocimiento en la matriz epistémica, como forma investigativa de conocer y hacer conocer la verdad (realidad), la cual coincide con el materialismo histórico y dialectico que la verdad está sujeta a las leyes de la realidad social, así mismo con la teoría de la correspondencia.

La verdad y el derecho guardan una vinculación muy corta, sobre todo para resolver jurídicamente el derecho a la verdad, la cual, tiene como base el conocimiento real y controversial de los hechos tal como sucedieron; por lo que existe la posibilidad de seguir la línea investigativa con la des/res totalización de la verdad mediante la post verdad.

Además, se considera la postura doctrinal de tres corrientes vinculadas al derecho de la verdad, al respecto Bernales G. (2016) alude la propuesta de los dos modelos de Damaska, alcanzar la verdad y solucionar el conflicto jurídico; mientras Montero Aroca señala el interés público comprometido es alcanzar la verdad objetiva y Hunter: el proceso tiene como fin supremo la resolución de los conflictos jurídicos.

3.2. Metodología

La investigación está enmarcada dentro del enfoque cualitativo, particularmente se soporta en la metodología de la teoría fundamentada, como refiere Astete (2016) Este enfoque paradigmático, compromete la configuración y

reconfiguración de lo social cíclicamente inacabable, en esta construcción participan agentes premunidos de conciencia, intereses, voluntad y libertad.

Como refieren Dick citado por Valisachis (2009) y en la misma dirección Murillo (2016), Toda investigación orientada a fundamentar una teoría, epistemológicamente, empieza por detectar una situación de investigación. El investigador deberá conocer y hacer conocer la comprensión de lo que está sucediendo y cómo los actores manejan sus roles.

Por lo tanto, en este caso la situación en que se encuentran los actores es que pretenden alcanzar el derecho a la verdad, cuyo sentido y significado permitió categorizar las definiciones conceptuales emergentes, lo cual según Martínez (2004), se inicia con la clasificación, conceptualización o codificación a través de un término representativo, claro e inequívoco (categoría descriptiva).

El contenido o idea central de cada de la unidad temática en estudio de la integración del derecho a la verdad, a través del proceso de categorización, lo constituye la simetría jurídica, interconexión jurídica multisectorial, educación jurídica comproductiva, partición jurídica democrática directa e integración jurídica intercultural, luego de su estructuración se propuso su fundamentación teórica.

3.3. Diseño metodológico

Diseño constructivista de la investigación

RD > CD > DLT > LT = TF

Donde:

RD: Recolección de datos

CD: Codificación

DL: Delimitación de los fundamentos teóricos

LT: El lugar en la literatura

TF: Teoría formal.

3.3.1. Trayectoria del Estudio

El derecho a la verdad emerge de la necesidad de proteger e informar a las víctimas, familiares de las víctimas, en primera instancia y luego a la sociedad, sobre lo acontecido con las víctimas por parte del Estado, en tiempo de violencia social. Sus conexiones legales y desarrollo se conectan con diversos órganos orientados a la protección de los derechos humanos.

Derivan de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (1948) (Arts. I, II, III, VII, y VIII). En el Capítulo III de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), Arts. 3, 4 y 5. Los cuales garantizan y obligan el cumplimiento de estos derechos a nivel internacional para que sea de cumplimiento obligatorio a los países inmersos en estos delitos.

En el Perú, no se registran directamente una norma expresa en la que se manifieste directamente el derecho a la verdad. Se puede inferir su aplicación en los Arts. 1, 2, (inciso 5, 7, 20, 24 (e,f,g,h), 56 (De los tratados internacionales) Cap. VIII, arts. 139 (2) Cap. VIII, Art. 140, Cap X, Art, 159 (1), (3), Cap, XI, (161), Título V De las garantías constitucionales, Art. 200.

3.3. Escenario del Estudio

El escenario del estudio se configura dentro del territorio peruano, sobre todo en la sierra central, debido a que entre los años de 1980 hasta el año 2005, fueron escenario de diversas convulsiones sociales, enfrentamientos armados, detenciones arbitrarias, secuestros, torturas y asesinatos extrajudiciales, tal como se menciona en los informes de la Comisión de la verdad

A pesar de los intentos de información y pacificación por los informes mencionados, muchos pobladores desconocen lo que realmente sucedió desde una institución jurídica y legal, por lo que no tienen acceso jurídico, con el solo hecho de haber sido informados. Es necesario realmente saber lo que pasó, para que las víctimas, familiares y la sociedad en general puedan alcanzar el equilibrio social.

El derecho a la verdad integrado al sistema judicial peruano, hace posible que se pueden acceder a la reparación del honor, indemnización económica, o el conocimiento social, de cómo y porqué sucedieron los hechos, que es lo más importante, sin tener que recurrir a organismos internacionales en nuestro país, de esta manera la paz social está más cercana.

3.4. Caracterización de los Fenómenos

El fenómeno teórico está conformado por los conceptos, categorías, estructuras y contrastes emergentes propios de la naturaleza de la investigación, muestreo que fue posibles gracias a la conceptualización emergente de las teorías del materialismo histórico dialéctico, sociología simétrica, valor del trabajo vivo incorporado, educación comproductiva y del conectivismo.

Al respecto Valisachis, (2009) el muestreo teórico es distinto al estadístico, el primero, tiene como objetivo visibilizar categorías, propiedades, sistemas relacionados en la teoría emergente. En la misma línea (Murillo, 2016). En el muestreo teórico, las unidades que van conformando el trabajo de campo se van generando en torno al desarrollo de la investigación.

La conceptualización emergente de los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad, así como las categorías de simetría jurídica, interconexión jurídica, educación jurídica comproductiva, participación jurídica democrática directa e integración jurídica intercultural, resultan de la saturación teórica, análisis interpretativo y documental.

Se consideraron como referentes las adaptaciones del derecho interno al derecho internacional, sobre todos en los casos penales, como el de García (2017) y las relaciones entre el “derecho a la verdad” y el proceso penal. Análisis de la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos Galaín (2017) y (2018). Integración del Derecho Internacional al Derecho Interno del Perú3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.5. Técnicas de Investigación.

TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Análisis de contenidos, documentos y literatura (Vasilachis, 2009).	Guía de análisis documental

3.5.1. Tratamiento de la Información.

El tratamiento científico de la información se realizó considerando el proceso y los respectivos procedimientos paradigmáticos de la teoría fundamentada, la cual correspondiente a las investigaciones cualitativas, de acuerdo a Vasilachis (2009) y (Murillo, 2016); por tanto, se ejecutó el análisis de contenido, documental y literatura referida a la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial.

El instrumento que se aplicó fue la guía de análisis documental para la construcción de conceptos, identificación de sus atributos (categorización), así como la estructuración de estas categorías y propuesta de los fundamentos teóricos, revisión de jurisprudencia, sentencias, casos, literatura comprometida con el tema, teorización y presentación formal de los fundamentos teóricos. Cuñat (2007).

3.5.1.1. Guía de Análisis Documental para la Propuesta de Fundamentos Teóricos.

ETAPAS	INDICADORES	SI	NO
Conceptualización. Establece el determinante, atributo y complemento para categorizarlos.	Conecta el determinante ¿Qué es?, atributo ¿Cómo es? y complemento ¿para qué sirve?		
Categorización. Selecciona, idéntica y codifica las categorías emergentes	Organiza las categorías emergentes de acuerdo a la identificación, selección y codificación del sentido emergente que se		

	configura mediante una expresión, sigla o acrónimo.		
Estructuración. Representa el movimiento categorial que soporta la configuración estructural de la propuesta teórica.	Sistematiza la organización, jerarquía y movimiento de las categorías modelando la configuración de la teoría emergente		
Propuesta teórica emergente. Modo genuino de presentar, en la historia, una red compleja de conceptos, categorías y estructuras.	Propone la superación de las limitaciones históricas, matriz epistémica y propuesta estética (teórica) emergente.		

3.6. Rigor científico

La investigación de nivel teórico formal con carácter interpretativo, corresponde al tipo de las investigaciones consideradas dentro de la teoría fundamentada. Luego de la delimitación, saturación y muestreo teórico se propone los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad, procedimientos que se cumplieron de manera coherente de la siguiente manera:

Se inició con la interacción teórica para la conceptualización para delimitar los alcances del determinante, atributo y complemento; luego del análisis del contenido, se establecieron las categorías fundamentales, emergente de los atributos, cuyo procedimiento recibe el nombre de categorización mediante la identificación, selección y codificación respectiva.

El procedimiento subsiguiente fue establecer la organización, jerarquización y dinámica del sistema de cada categoría para su respectiva estructuración, luego de la cual se visibilizan las limitaciones históricas y sobre la base de la matriz epistémica se

plantea la propuesta teórica emergente para la presentación formal de fundamentos teóricos de la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano.

3.7. Consideraciones éticas

La investigación visibiliza los criterios éticos para el desarrollo de las investigaciones cualitativas, porque fue elaborada de acuerdo a lo planteado por autores e investigadores reconocidos, así como los parámetros establecidos en el reglamento de la institución, lo estipulado en la Constitución política del Perú y organismos internacionales.

Los datos obtenidos son mencionados sin exponer la identidad de las personas, familiares y sociedad en general que fueron víctimas y atravesaron por este dolor histórico. La fundamentación teórica se soporta en las conceptualizaciones, categorías y estructura emergente del derecho a la verdad, sistema judicial peruano y organismos internacionales con el fin supremo de alcanzar la verdad en nuestra patria.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Descripción de los Resultados

Los resultados de la investigación facultan la regularidad científica, soportada en la teoría fundamentada, de la propuesta de los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano (IDEVERSIJUP), sustentadas en la teoría jurídica de la reparación, del poder judicial, del derecho administrativo.

Así mismo de la teoría del valor de la verdad emergente de la matriz epistémica, en su forma de conocer y hacer conocer la verdad, teoría jurídica de la correspondencia con los hechos, la realidad, la concepción de la pos verdad y la corriente pedagógica del conectivismo. Por lo tanto, es necesario integrar el derecho a la verdad debido a las siguientes consideraciones.

La simetría jurídica proyecta la valoración objetiva del trabajo vivo e incorporado, lo cual permite lograr la satisfacción jurídica. La información jurídica de la lógica jurídica intercultural incrementa la producción jurídica de las formas del tratamiento legal internacional que pueden ser aplicadas en las esferas nacionales. De esta manera se podrá facilitar la integración jurídica intercultural de este derecho.

La interconexión multisectorial jurídica otorga la posibilidad de interactuar, crear redes de comunicación jurídica interculturales inclusivas, equitativas. La dirección monitoreo e interconexión de derechos facilita su integración al sistema judicial peruano, revitaliza la producción e interconexión para el acceso libre y justo del derecho a la verdad en los ámbitos internacionales y nacionales.

A través de la interconexión multisectorial jurídica se puede contar con la participación de los operadores jurídicos y actores sociales en tiempo real; por tanto, es posible tener mayor cobertura democrática y legal tratando en lo posible superar las limitaciones de los servicios de internet. El almacenamiento, tratamiento, uso, aplicación y mantenimiento de la información multisectorial se torna indispensable.

Respecto de la educación jurídica comproductiva, no todos los actores sociales cuentan con formación e información de ideales de carácter jurídico inclusivo, por lo que, en cada tratamiento legal, se proyecta valiosa información y formación jurídica, los cuales deben ser transferidos pedagógicamente mediante procesos de comprensión y producción jurídica.

La formación e información educativa de estos ideales jurídicos son susceptibles de ser producidos y re (producidos) a través de la transferencia del conocimiento, de las formas en que se superaron las limitaciones jurídicas, concebidas en cada casuística. La conexión formativa para evitar este tipo de hechos, mediará de una generación a otra en el plano nacional e internacional

La participación jurídica democrática directa garantiza una gestión jurídica equitativa equivalente, en la que los actores sociales conocerán lo que realmente sucedió. Los operadores jurídicos, correrán traslado de las decisiones y cumplimiento de las sentencias, mediante el deber imperativo de los poderes y políticas del Estado, para su respectiva difusión y cumplimiento en las organizaciones sociales.

La integración jurídica intercultural faculta la redistribución jurídica a fin de que los beneficios jurídicos comunes e igualitarios sean justos dignos y democráticos, lo cual podría reducir brechas de desigualdad jurídica, cuyas atenciones incrementarán la producción y servicios jurídicos interculturales para afirmar gestión intercultural simétrica, cuyo informe sería presentado para su análisis y aprobación nacional.

4.2. Contrastación de la Hipótesis

Para contrastar la propuesta teórica de los fundamentos, de acuerdo a lo referido por Martínez (2004), Vasilachis (2009) y Cerrón (2022), de acuerdo a la estructura metodológica de la teoría fundamentada, la emergencia inicial para la construcción del concepto requiere una sistematización y estructuración adecuada, para lo cual debemos establecer el determinante, atributo y complemento.

CONCEPTUALIZACIÓN. El determinante responde a la pregunta ¿Qué es?, en este caso, la propuesta de los fundamentos del derecho a la verdad al sistema judicial peruano constituye un conjunto de razonamiento jurídicos, la cual como propuesta describe y explica el significado y sentido teórico metodológico fundamentado de la integración de este derecho en la configuración jurídica del sistema judicial peruano.

Continuado con el esquema constructivo, corresponde responder a la pregunta ¿Cuáles son sus atributos, cualidades, en este caso, sus categorías?; se argumenta a esta emergencia con lo siguiente: soportan esta propuesta, las categorías: **simetría jurídica, interconexión jurídica multisectorial, educación jurídica comproductiva, participación jurídica democrática directa e integración jurídica intercultural.**

La tercera parte del constructo conceptual responde a la pregunta: ¿Cómo funciona, para qué sirve, ¿cuál es su finalidad? Pretende que las víctimas familiares y sociedad en general alcancen el derecho a la verdad en la magnitud objetiva y el tiempo adecuado en nuestro país o región donde suscitaron acciones que lesionaron los derechos fundamentales sin recurrir a instituciones internacionales.

CATEGORIZACIÓN. De este novedoso constructo conceptualización emergieron las siguientes subcategorías jurídicas, las cuales mencionaremos con sus respectivas sub categorías, que serán contrastadas con la propuesta teórica estableciendo sus relaciones externas y conexiones internas, alcances y limitaciones respectivas, las que orientarán y determinaron el proceso de estructuración.

Simetría Jurídica (SIMEJUR) Es una categoría fundamental para la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano. Está constituida por el trabajo jurídico vivo e incorporado (TRAJURVIN) el cual garantiza que la producción jurídica (PRODJUR) no sean ajenas a la valoración socioeconómica correspondiente. Sobre la base de la comprensión de la lógica jurídica intercultural (LOGJURINCUL) se podrá lograr la integración jurídica equitativa, de los micro sistemas jurídicos frente al oficial e internacional (INJUREQ) y satisfacciones jurídicas

(SAJUR). Pretende que todos los peruanos somos capaces de alcanzar este derecho de manera satisfactoria en igualdad de condiciones.

Interconexión multisectorial jurídica (ICOMSECJUR). Procedimiento jurídico que convoca la interconexión jurídica entre actores sociales y operadores de la justicia, respecto del acceso a la información. Se configura sobre la base de la dirección, monitoreo y participación jurídica (DIRMOPARJUR), como una condición básica para garantizar el cumplimiento de este derecho en casos anteriores y actuales devolviendo el honor a las víctimas resarciendo sus derechos y masificando la información, de lo que realmente pasó mediante la producción e interconexión de derechos (PROINTERDER), atendiendo sin sesgos la interculturalidad de manera inclusiva y equitativa (INCULTUCEQ) posibilitando el acceso, libertad y justicia (ACCELIBJUS) a través de las redes de comunicación jurídica de diferentes formas y fuentes (REDECOMJUR). Orienta y respalda la transparencia acceso, tratamiento y cumplimiento de la información en tiempo real para todos los sectores.

Educación jurídica comproductiva (EDCOMJUR). Procedimiento en el cual se establece la identidad jurídica del contexto sobre la base de ideales humanos. Se basa en la formación e información jurídica del desarrollo de la mente y carácter (FOINFOJUR), capaces de transferir y construir conceptos, categorías, estructuras y teorías que contengan ideales jurídicos inclusivos (IDEAJURIC), con lo cuales se puedan superar las limitaciones jurídicas (LIMI JUR), que impiden la aplicación integración de este derecho en el sistema jurídico peruano, el cual conlleve a la comproducción jurídica de la integración del derecho a la verdad (COMJUIDEVER) el cual debe ser difundido de manera didáctica y auténtica en todas la comunidades educativas. Esta relación educativa entre el conocimiento y el nuevo conocimiento jurídico permite cerrar brechas de exclusión y discriminación para la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano.

Participación jurídica democrática directa (PAJUDEMDIR).

Procedimiento que alcanza la posibilidad de integrar el derecho a la verdad en condiciones de igualdad o equitativas. Se sostiene en la gestión jurídica equitativa y equivalente (GESJUEQ), como un conjunto de operaciones y procesos dirigidos a la producción de servicios jurídicos democrático en diferentes organizaciones sociales (ORGASOC) cuyo cumplimiento radica en el mandato imperativo de las políticas públicas (POPU) y los Poderes del Estado (PODESTE).

Integración jurídica Intercultural (INJURINTER) Procedimiento que agrupa los micro sistemas jurídicos interculturales de nuestra patria. Organiza y dirige la gestión jurídica intercultural simétrica (GESJURINSIM), a fin de disminuir la discriminación jurídica, de tal manera que los beneficios jurídicos comunes e igualitarios (BEJUCOMIG), así como los beneficios jurídicos verídicos, justos, dignos y democráticos (BEJUVEJUDIDEM) sean una realidad para que faciliten la redistribución jurídica equitativa y equivalente (REDJEQ) con ello se conseguirá la disminución de brechas de desigualdad y discriminación jurídica (DIBREDIDEJUR) cuya producción y servicios jurídicos interculturales (PROSERJURIN) representen y expresen los clamores y reconocimientos de quienes pretendieron o alcanzaron este derecho dentro del territorio nacional sin recurrir al extranjero. La finalidad de este fundamento Es que esta fuerza jurídica permita realizar acciones soportadas en la no discriminación, justicia, dignidad, equidad para el acceso de la información veraz y conocimiento pleno de lo que realmente sucedió, para que estos hechos negativos, no se vuelvan a repetir con las generaciones venideras.

ESTRUCTURACIÓN. Las categorías y subcategorías fueron analizadas desarrolladas de acuerdo al proceso de categorización, con su respectiva codificación, lo cual hace posible la visibilidad la estructura soportada en la organización, jerarquía y la dinámica del sistema de la propuesta de los fundamentos teóricos de la siguiente manera:

. **Simetría Jurídica (SIMJUR)**: el trabajo jurídico vivo e incorporado (TRAJURVIN), la producción jurídica (PRODJUR), la lógica jurídica intercultural (LOGJURINCUL) y la satisfacción jurídica (SAJUR).

Interconexión multisectorial jurídica (ICOMSECJUR): dirección, monitoreo y participación jurídica (DIRMOPARJUR), producción e interconexión de derechos (PROINTERDER), interculturalidad inclusiva y equitativa (INCULTUCEQ) acceso, libertad y justicia (ACCELIBJUS) a través de las redes de comunicación jurídica de diferentes formas y fuentes (REDECOMJUR).

Educación jurídica comproductiva (EDCOMJUR): formación e información jurídica (FORINFOJUR), ideales jurídicos inclusivos (IDEAJURIC), limitaciones jurídicas (LIMI JUR), comproducción jurídica de la integración del derecho a la verdad (COMJUIDEVER) cuya difusión deberá realizarse de manera didáctica, pedagógica en las comunidades educativas.

Participación jurídica democrática directa (PAJUDEMDIR): gestión jurídica equitativa y equivalente (GESJUEQ), Políticas públicas (POPU), organizaciones sociales (ORGASOC) cuyo cumplimiento radica en el mandato imperativo de las políticas públicas y los Poderes del Estado (PODESTE). dirigidos a la producción de servicios jurídicos democrático en diferentes

Integración jurídica Intercultural Simétrica (INJURINTERSIM): gestión jurídica intercultural simétrica (GESJURINSIM), beneficios jurídicos comunes e igualitarios (BEJUCOMIG), beneficios jurídicos verídicos, justos, dignos y democráticos (BEJUVEJUDIDEM), redistribución jurídica equitativa y equivalente (REDJEQ), disminución de brechas de desigualdad y discriminación jurídica (DIBREDIDEJUR) producción y servicios jurídicos interculturales (PROSERJURIN)

La estructuración de las categorías y subcategorías expresan la organización, jerarquía, y dinámica respectiva para la superación de las limitaciones histórica de acuerdo a la matriz epistémica de la forma de conocer y hacer conocer la integración

del derecho a la verdad al sistema judicial peruano de esta manera se puede proyectar la propuesta teórica emergente.

Realizado la contrastación de la propuesta teórica se plantea que los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano son la simetría jurídica, interconexión multisectorial jurídica, educación jurídica comproductiva, participación democrática directa y la redistribución jurídica intercultural.

4.3. Discusión de resultados

Los resultados de la investigación confirman que la propuesta de los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano son la simetría jurídica, interconexión jurídica multisectorial, educación jurídica comproductiva, participación jurídica democrática e integración jurídica intercultural.

Dichos resultados de la investigación coinciden con Grandez, (2013) al afirmar que con el Derecho a la Verdad las víctimas directas alcanzan la justicia y se fortalece la paz social y se contrarresta la impunidad y se fortalece el respeto irrestricto de los derechos humanos en Latinoamérica, tal como lo fundamentan la simetría jurídica y la interconexión jurídica multisectorial, pero a nivel nacional.

Así mismo con Farroñan (2019) quien estipula que la reparación de las víctimas, además de lo económico debe garantizar el derecho a la verdad, la justicia y garantía de no repetición de tales hechos y Olivera, (2014), colige que los estándares de derechos humanos, deben ser complementarios, no excluyentes; lo cual concuerda con la educación comproductiva y la integración jurídica intercultural.

Siguiendo el orden de ideas confluente, Tomanguillo (2019) confirma que el derecho a la verdad se conciba como un derecho fundamental en la Carta Política nacional y sea reconocido como norma imperativa de carácter internacional para

determinar la responsabilidad del Estado por los actos inhumanos contra las víctimas, lo que se refrenda en la participación jurídica directa democrática.

Así mismo, Amaro, (2017) sugiere que lo establecido en los fallos internacionales sea adecuados a la legislación interna de los estados adscritos en concordancia con los estándares internacionales, dicha afirmación es coherente con el fundamento teórico de la integración jurídica intercultural e interconexión multisectorial jurídica.

De acuerdo al carácter de la investigación y su procedimiento metodológico los fundamentos mencionados fueron considerados como una propuesta; sin embargo, autocríticamente asumimos que podría haberse planteado para establecer los fundamentos teóricos para que puedan ser considerados como tales. De estos hallazgos elucubramos las siguientes interrogantes para futuros investigadores.

¿El derecho a la verdad puede ser considerados en las demás instituciones e instancias del sistema judicial peruano?

¿Cómo aplicar los fundamentos teóricos del derecho a la verdad en los conflictos mineros en el Perú?

4.4. PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL DERECHO A LA VERDAD AL SISTEMA JUDICIAL PERUANO

Los congresistas de la República quienes suscriben, a iniciativa del congresista **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, miembro de la Bancada Parlamentaria PERÚ LIBRE, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley.

LEY QUE INCORPORA EL DERECHO A LA VERDAD AL SISTEMA JUDICIAL PERUANO

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es proponer los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano, mediante una legislación adecuada, contextualizada, real y eficiente para superar los problemas del pasado, presente; y, en buena cuenta, del futuro.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad es que el derecho a la verdad, al igual que todos los derechos, además de ser reconocido como tal, debe ser integrado en el ordenamiento jurídico peruano, para lo cual es necesario hacer visible la propuesta de los fundamentos teóricos que sustentan su existencia.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El País como un todo armónico en su legislación debe contextualizar su aplicabilidad a lo largo y ancho de su territorio.

Artículo 4. Autorización excepcional

La verdad es reconocida como una construcción social imprescindible para una sociedad política, sin ella, se debilitan los tejidos sociales, haciendo inviable la sostenibilidad democrática como régimen de gobierno.

Artículo 5. Definiciones Operacionales

La integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano configura su concepción desde la condición universal de que todo individuo, institución y sociedad organizada se soporta en los alcances que tiene la verdad. Emerge de las contradicciones internas y relaciones externas pertenecientes a las estructuras sociales que interconectan de manera dialéctica la resistencia estatal y pretensión de la víctima, familiares, sociedad y organismos internacionales, configura una nueva dirección del conocimiento sobre los alcances que debe tener el derecho a la verdad. Consiste en proyectar y dinamizar los alcances del derecho a la verdad mediante la simetría jurídica, interconexión jurídica multisectorial e internacional, participación democrática directa,

educación jurídica y redistribución jurídica. Tiene la finalidad de socializar y democratizar los alcances del derecho a la verdad dentro del sistema judicial peruano.

Siguiendo los procesos para categorizar las definiciones conceptuales emergentes según Martínez (2004), se inicia con la clasificación, conceptualización o codificación a través de un término representativo, claro e inequívoco (categoría descriptiva) el contenido, o idea central de cada de la unidad temática en estudio. Las categorías fundamentales la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano son: la simetría jurídica, interconexión jurídica, participación democrática directa de las víctimas o familiares, educación jurídica comproductiva y redistribución jurídica de las competencias jurisdiccionales.

Simetría jurídica del derecho a la verdad. Es necesaria la aplicación simétrica de los fundamentos del derecho a la verdad en la administración de la justicia peruana. Consiste en hacer uso del poder del estado (Massoni Neusa, 2020), para que la víctima, familiares y sociedad alcancen el derecho a la verdad, desde la sincronización equivalente del trabajo vivo e incorporado por el tiempo empleado (Dieterich, 2007) para que los familiares conozcan la suerte actual o final del desaparecido o se le reintegren sus restos, la reparación del daño, recuperación del honor de quienes dieron su vida por la justicia y el derecho de la sociedad a conocer la verdad.

Por lo tanto, es posible la aplicación análoga de los fundamentos del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano. Las diversas instituciones jurídicas del país deben administrar justicia soportados en el conocimiento de la verdad para que se imparta justicia.

La interconexión jurídica conectiva (Siemens, 2004), concretiza la diversidad de normas, decretos, interculturales desde la dirección y control ejecutivo, legislativo y judicial conectivo de nodos o fuentes de información. Comprendiendo que la capacidad de legislar interculturalmente es más importante que el conocimiento disponible de las

legislaciones unilaterales, debido al mantenimiento y generación de conexiones, las mismas que pueden residir en dispositivos no humanos.

La interconexión entre el gobierno, operadores jurídicos, jueces y fiscales, autoridades regionales locales y comunales, es una actividad clave para la actualización y toma de decisiones en cuanto a la elección y significado de la información intercultural necesaria e inmediata para la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano.

La conectividad intercultural en interconexión jurídica conlleva a la participación democrática en los procesos de establecer situación jurídica o el paradero de la víctima o la reintegración económica y devolución de sus restos a sus familiares, la reparación del daño, la recuperación del honor de quienes murieron por sus ideales de justicia, información verdadera a la sociedad.

Educación jurídica comproductiva. La educación comproductiva se soporta en las bases epistemológicas de la comproducción lectora virtual. Al respecto (Cerrón, 2019), plantea la necesidad de establecer la identidad filosófica, en este caso jurídica, de la gestión del conocimiento conectada de manera transparente a la información, reafirmación de la configuración formativa de la superación de las limitaciones históricas de integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano.

La transproducción del significado de las regularidades emergentes, se transmutan en (neo) conceptos, categorías, estructuras, contrastes y teorías o representaciones, expresiones, interaccionismos simbólicos e imaginarios, auténticas, originales y propias de la gestión jurídica intercultural. Emergencias que configuran el sentido ideológico de la aplicación estética transproductiva mayoritaria del contexto local hacia el global.

Se desarrollarán competencias jurídicas comproductivos favorables para la participación científica y artística para la integración del derecho a la verdad. Como refiere (Dieterich, 2007) la educación delinea el acercamiento a los ideales de la

armonía entre la capacidad, la mente y sobre todo el carácter. Significa la transferencia y extensión de las normas judiciales respecto de las leyes producidas hasta la actualidad las cuales deben ser comprendidas y a la vez producidas para alcanzar de esta manera el estatus legal respectivo.

Al respecto (Vivanco Núñez, 2017) Los investigadores no sólo tienen la potestad de resolver los problemas de acuerdo al programa, que en términos accesibles se puede comprender no como si se tratase de armar un rompecabezas, sino la construcción y creación constante de principios, fundamentos, normas, categorías, estructuras y teorías que se desarrollan en las escuelas jurídicas.

Participación democrática directa. Se concibe como participación directa y necesaria de la víctima de los familiares durante el proceso la aplicación del derecho a la verdad. La propuesta de la participación democrática directa en el proceso de investigación, permite alcanzar la justicia e iconos en los procesos necesarios para alcanzarla.

La participación democrática directa la integración del derecho a la verdad significa que los actores jurídicos tomen decisiones y acciones coherentes con la realidad y las normas jurídicas. (Dieterich, 2007) dice que, la participación organizada democráticamente faculta el beneficio para todos.

Los puntos fundamentales para la integración del derecho a la verdad con participación democrática directa son la posibilidad estructural del gobierno nacional y la democracia parlamentaria de integrar este derecho en el sistema judicial peruano.

Integración jurídica Intercultural simétrica. Es un fundamento teórico que se soporta en una aplicación justa, democrática y eficiente del derecho a la verdad a fin de mermar la aplicación jurídica asimétrica existente respecto de diversas formas culturales, las cuales deben ser consideradas. Consiste en dinamizar la gestión jurídica intercultural de manera simétrica con la dirección de que los beneficios jurídicos sean de alcance común e igualitario, sobre la verdad, justicia, dignidad y democracia; es

comprensible y necesario asumir el reto de la redistribución jurídica equitativa y equivalente. La finalidad de esta integración es disminuir las brechas de desigualdad y discriminación jurídica y se incremente la Producción y servicios jurídicos interculturales.

De esta manera se podrá determinar y satisfacer la situación legal de la víctima, el paradero y reintegro respectivo de los restos a los familiares, la reparación del daño y recuperación del honor respectivo de quiénes murieron por los ideales de justicia, así como la difusión y conocimiento oficial de los hechos acorde a los patrones culturales locales y globales; sobre todo sujetos a las normas consuetudinarias en coordinación coherente con las leyes jurídicas del Estado Peruano como una tercera forma necesaria de comprender la interconexión jurídica basado en la equivalencia de productos y servicios legales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda. Dispóngase al Ministerio de Justicia su reglamentación dentro de los 60 días de promulgada la presente ley.

Tercera. Deróguese cualquier dispositivo que se oponga a la presente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estudio de United Nations (2020) El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos se refiere que “El derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación.” (p.1) En cuanto a nuestra legislación nacional. Al respecto (Eto et al.,2014) refiere que para el Tribunal Constitucional es un derecho que deviene directamente del principio de la dignidad humana; además de haber lesionado bienes trascendentales como la vida, la libertad y la integridad personal, también en el desconocimiento de lo que realmente pasó con las víctimas de actos criminales. De

igual modo, en su dimensión colectiva, adquiere objetividad íntima con los principios de todo estado democrático y social de derecho.

El problema detectado es que el derecho a la verdad no se encuentra incorporado en el sistema judicial peruano porque no se han propuesto los fundamentos teóricos para su integración. Ello trae como consecuencia que se desconozca la verdad histórica y jurídica de lo que realmente sucedió, ocasionando incertidumbre y desconfianza de la sociedad ante el Estado. Por lo que se formula el siguiente problema. ¿Cuáles son los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano?, con el objetivo de proponer los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano.

Los fundamentos propuestos estarían establecidos por la simetría jurídica soportada en la integración jurídica equitativa, trabajo jurídico vivo en incorporado, satisfacción jurídica producción jurídica y lógica jurídica intercultural; interconexión jurídica cuyas subcategorías son las redes de comunicación jurídica de diferentes formas y fuentes. interculturalidad inclusiva y equitativa, dirección monitoreo y participación jurídica, producción e interconexión de derechos, acceso libertad y justicia; mientras que la educación jurídica comproductiva, formación e información jurídica, ideales jurídicos inclusivos, limitaciones jurídicas, Con producción jurídica del derecho a la verdad; así mismo, la participación democrática directa contiene la gestión jurídica equitativa y equivalente, los poderes del Estado, organizaciones sociales y la comunidad educativa y finalmente la redistribución jurídica, abarca la redistribución jurídica equitativa y equivalente, beneficios jurídicos comunes e igualitarios, beneficios jurídicos verídicos, justos, dignos y democráticos, disminución de brechas de desigualdad y discriminación jurídica, producción y servicios jurídicos interculturales y gestión intercultural simétrica.

Algunos países comparten la idea de incorporar las normas internacionales a su sistema jurídico, como lo refieren Guerrero, H., Solórzano, M. (2016); Barrena, C.,

Montemayor, G. (2020) México promueve estándares internacionales, acepta y busca sistemas para su eficaz implementación interna, con la eliminación de contradicciones entre determinaciones al interior y obligaciones adquiridas del exterior. En la misma línea, Vivanco, P. (2017); Farroñan (2019); Tomanguillo (2019) coinciden que en el Perú es necesario la reparación no solamente de carácter económico, sino la garantía de que no se vuelvan a repetir, con el conocimiento pleno de lo que sucedió, dentro de nuestro sistema de justicia, con la debida atención y trascendencia que adquiere el derecho a la verdad a nivel internacional, latinoamericano y nacional.

Un caso emblemático, es el de la Universidad Nacional del Centro del Perú, como refiere Cerrón, (2011) “cerca de una decena de profesores, otra de trabajadores no docentes y 220 estudiantes asesinados en la provinciana UNCP, pasaron desapercibidos de los entes de la justicia peruana y de los organismos no gubernamentales de derechos humanos. El caso más emblemático es el del vicerrector académico Jaime Cerrón Palomino en el año 1990. Sin que hasta la fecha se alcance la justicia y se desconoce realmente lo que sucedió.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no colisiona con el orden constitucional ni legal, muy por el contrario, permitirá la paz social instaurando el tejido social como fundamento filosófico de la vía y del derecho en sí, sobre todo en aquellos delitos de lesa humanidad o producto de la violencia interna, para que estos hechos no vuelvan a suscitarse.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente norma no irrogará gastos al tesoro público, ya que lo que se pretende es que el Congreso, en atención a sus atribuciones como poder legislativo, disponga la integración del derecho a la verdad al sistema de justicia, ya que el ámbito de aplicación será a nivel nacional y de esta manera se restituirá la seguridad ciudadana.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se relaciona directamente con el Acuerdo Nacional, en la Política Nacional 7º y 9º “Democracia y Estado de Derecho”.

- La Política Nacional 7º, hace mención a la Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana.
- La Política Nacional 9º, hace mención a la política de Seguridad Nacional.

CONCLUSIONES

Se concluye afirmando que:

La teoría fundamentada de la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano es una propuesta teórica cuyo concepto emergente visibiliza un conjunto de razonamientos jurídicos, sostenidos en las categorías simetría distributiva jurídica, distribución jurídica equitativa, interconexión multisectorial jurídica, educación jurídica comproductiva, participación jurídica directa e integración jurídica intercultural, con la finalidad de satisfacer la necesidad jurídica de conocer la verdad de cómo sucedieron los hechos de lesa humanidad.

La **Simetría jurídica primer** fundamento teórico para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano, el tiempo empleado durante el trabajo jurídico vivo e incorporado para la producción jurídica, considerando de manera simétrica la lógica jurídica intercultural para la integración jurídica equitativa y satisfacción jurídica respectiva.

La **Interconexión Jurídica Multisectorial** a través de las redes comunicativas podrá interconectar la dirección, monitoreo, participación, producción e interconexión, equitativa para el acceso, libre y justo de la información jurídica disponible en la nube de manera multisectorial e intercultural, materializando la conectividad jurídica entre el gobierno, operadores actores, autoridades regionales locales y comunales en tiempo real.

La **Educación Jurídica Comproductiva** como proceso de formación e información de ideales jurídicos inclusivos, implica la comprensión y producción de conocimientos auténticos y originales orientados a la superación las limitaciones jurídicas para alcanzar la integración de derecho a la verdad al sistema judicial peruano.

La **Participación Jurídica Democrática Directa**, constituye un proceso de gestión jurídica equitativa y equivalente, convoca la participación directa y democrática de la víctima, familiares y sociedad para la integración del derecho a la

verdad, de manera que los operadores jurídicos, los poderes del Estado, propongan políticas públicas para la reparación, indemnización o reivindicaciones sociales mediante la integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano.

La **Integración Jurídica Intercultural** como proceso jurídico intercultural, organiza la integración simétrica del derecho a la verdad, proyecta el alcance de la redistribución jurídica equitativa y equivalente para la disminución de brechas de desigualdad y discriminación jurídica mediante la producción de servicios jurídicos interculturales capaces de integrar de manera simétrica beneficios jurídicos interculturales, comunes, igualitarios, verídicos justos y dignos.

Se estructuró las categorías: simetría jurídica distributiva, interconexión multisectorial, educación jurídica comproductiva, participación jurídica democrática directa, y redistribución jurídica intercultural con sus respectivas subcategorías, las que otorgan fundamentos sólidos a la propuesta teórica de los fundamentos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano.

RECOMENDACIONES

Que el Estado Peruano tome en cuenta los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano en todas las instituciones, además de ser considerado como una institución jurídica dentro del sistema judicial peruano.

Que la administración de justicia peruana considere el fortalecimiento de la simetría jurídica soportada en el trabajo jurídico vivo e incorporado orientada a la mejora de la producción jurídica, la lógica jurídica intercultural con la intención de su integración jurídica equitativa y satisfacción jurídica respectiva.

Que la interconexión multisectorial jurídica conecte la dirección, monitoreo y participación jurídica, con la producción e interconexión de derechos, la interculturalidad inclusiva y equitativa, así como las redes de comunicación jurídica de diferentes formas y fuentes para alcanzar el acceso, libertad y justicia, sobre todo que las instituciones educativas consideren en el desarrollo curricular la educación jurídica comproductiva para la formación e información jurídica de ideales jurídicos inclusivos que apunten a la superación de las limitaciones jurídicas mediante la comproducción jurídica de estos conocimientos en la comunidad educativa.

Que la participación jurídica democrática directa impulse la gestión jurídica equitativa y equivalente en las organizaciones sociales, en coordinación con los poderes del Estado y permita la integración jurídica intercultural simétrica, cuyos beneficios tengan características comunes, igualitarias, verídicas, justas, dignas y democráticas, de la misma manera se faculte una redistribución jurídica equitativa y equivalente que disminuyan las brechas de desigualdad y discriminación jurídica durante la producción y servicios jurídicos interculturales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amaro, F. (2017). La interpretación del tipo penal de desaparición forzada y su relación con el derecho fundamental a la verdad. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Astete, C. (06 de 07 de 2016). Horizonte de la ciencia. Obtenido de [http://revistas.uncp.edu.pe/index.php/horizontedelaciencia:](http://revistas.uncp.edu.pe/index.php/horizontedelaciencia)
[http://revistas.uncp.edu.pe/index.php/horizontedelaciencia.](http://revistas.uncp.edu.pe/index.php/horizontedelaciencia)

Ayvar Bazán, Z. (2019). Los Incas: su organización y gestión de recursos. Lima - Perú: Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle - Cantuta.

Barrena, C., & Montemayor, G. (2020). integración del derecho internacional en la Constitución Mexicana. En D. Valadés & R. Gutiérrez (Eds.), *Derechos Humanos* (págs. 168–191). UNAM.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/10.pdf>

Bernales, G. (2014). El derecho a la verdad. *Estudios constitucionales*, 263 - 304.

Bernales, G. (2016). El derecho a la verdad. *Estudios Constitucionales*, 2(14), 263 -304. doi:<https://doi.org/10.4067/s0718-52002016000200009>

Carpio, M. (2013). Derechos fundamentales de la persona Art. 3. Gutiérrez, W., Rodríguez, R., Tito, Y., & Sosa, M. (2013). *La constitución comentada: Tomo I*. (pp. 484 – 497). Gaceta Jurídica S.A.

Cerrón, J. (1976). *Leyes del desarrollo social*. Universidad Nacional del Centro del Perú. https://issuu.com/walcerodocs/leyes_del_desarrollo_social

Cerrón, W. (2016). Bases epistemológicas de la coproducción lectora virtual. *Horizonte De La Ciencia*, 6 (11), 205-210. Recuperado a partir de <https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/horizontedelaciencia/article/view/346>

Cerrón Rojas, W. (2022). La investigación cualitativa en educación. *Horizonte De La Ciencia*, 9(17), 1-8. Recuperado a partir de <https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/horizontedelaciencia/article/view/219ç>

Cerrón, V. (2011). *Historia Censurada de la UNCP*. Huancayo Perú: Gráfica Salvatierra.

Chanamé, R. (2015). *La constitución comentada*. Ediciones Legales E.I.R.L. Lima -Perú.

Constitución Política del Perú [Const] Art. 18, 29 de diciembre de 1993.

Constitución Política del Perú [Const] Art. 43, 29 de diciembre de 1993.

Comisión de la Verdad. (28 de agosto de 2003). Comisión de la Verdad. Obtenido de Comisión de la Verdad: Comisión de la Verdad. (2003, 28 agosto). Comisión de la Verdad y Reconciliación. <https://www.cverdad.org.pe/pagina01.php>. <https://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>

Cuñat, R. (2007). Aplicación de la teoría fundamentada (grounded theory) al estudio del proceso de creación de empresas. <http://www.ugr.es/~erivera/PaginaDocencia/Posgrado/Documentos/AlpificacionTeoriaFundamentada.pdf>. Geraadpleegd op 13 augustus 2020, van <http://www.ugr.es/~erivera/PaginaDocencia/Posgrado/Documentos/AlpificacionTeoriaFundamentada.pdf>

Dieterich, H. (2007). *Hugo Chávez y el socialismo del Siglo XXI*. Caracas - Venezuela: Por los caminos de América.

dipublico. (2016, 24 diciembre). *Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (AG/56/83)*. Derecho Internacional Público - www.dipublico.org. Recuperado 4 de mayo de 2022, de <https://www.dipublico.org/4076/responsabilidad-del-estado-por-hechos-internacionalmente-ilicitos-ag5683/>

Eto Cruz, G. (2014, junio 1). Treinta años de Jurisdicción constitucional en el Perú. <https://www.tc.gob.pe>. https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/libro_30_anos_tomo1.pdf

Grüner, E. (2006). Lecturas Culpables Marx (ismos) y la Praxis del Conocimiento. En *La Teoría Marxista Hoy. Problemas y Perspectivas* (pp. 105-147). CLACSO. Buenos Aires.

Farroñan, J. (2019). *El Derecho a la Reparación de los Familiares de las Personas Desaparecidas en el Perú (1980-2000)*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Domingo de Mogrovejo.

FEMOSPP. (2008). *Derecho a la verdad, al duelo y al reconocimiento del honor de los caídos en la lucha por la justicia*. México.

Ferrajoli, L. (2005, 15 noviembre). Derecho y democracia en el pensamiento de Norberto Bobbio | Ferrajoli | Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9996/1/Doxa_28_01.pdf. Recuperado 19 de abril de 2021, de <https://doxa.ua.es/article/view/2005-n28-derecho-y-democracia-en-el-pensamiento-de-norberto-bobbio>

Gadamer, H-G (2004). *Verdad y Método II. Fundamentos de una hermenéutica filosófica*. Salamanca: Sígueme.

Galaín , P. (2017). *Relaciona entre el “Derecho a la verdad” en el proceso penal, análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Uruguay: Instituto de investigaciones jurídicas.

García, R. (2017). *Adaptación del derecho interno al derecho internacional, especialmente a los que se refiere a las leyes penales*. Uruguay: Instituto de investigaciones jurídicas.

Guerrero, H., & Solorzano, M. (2016). *Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos*. <https://cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-incorporacion-del-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos-al-sistema->

juridico-mexicano.pdf. Recuperado 14 de septiembre de 2021, de <https://cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-incorporacion-del-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos-al-sistema-juridico-mexicano>.

Glasseer. (2002). Bases de la Investigación Cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Antioquía: Editorial Universidad de Antioquia.

Grandez, A. (2013). El Derecho a la verdad como norma jurídica en el sistema internacional de derechos humanos. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Gordillo, A. (2013) Teoría general del Derecho administrativo. Tomo I. Buenos Aires. Fundación de Derecho Administrativo.

Harnecker, M. (1976). Los Conceptos Elementales del Materialismo Histórico. España: Siglo veintiuno editores, S.A.

Herrera Mendoza, M. (2008). Diseño de sistema de gestión de la calidad para una microempresa. Veracruz: Universidad Veracruzana.

Hütt Herrera, H. (2012). Las Redes Sociales: Una Nueva Herramienta de Difusión. Reflexiones, 121- 128.

Jiménez, H. (2018). El 68 y sus rutas de interpretación. México: Fondo de la Cultura Económica.

Lenin, V. (1908). Materialismo y empiriocriticismo. *Notas Críticas sobre una filosofía reaccionaria*. Moscú. Editorial Progreso.

Massoni Neusa , T. (2020). Bloor David y el Programa Fuerte de la Sociología de la Ciencia: Un debate acerca de la naturaleza de la ciencia. Rio Grande do Sul - Brasil: Universidade Federal Instituto de Investigación de Física, Programa de Pós-Graduação.

Martínez Miguélez, M. (2004). Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa. México: Trillas.

Medellín, J. (2014). *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre los derechos de las víctimas*. Washington Estados Unidos de América: Fundación para el debido proceso.

Morales Romero, F. B., & Martínez Martínez, R. R. (2020). Post-truth: Collective Identities that Degenerate Democracies. *Anagramas Rumbos Y Sentidos De La Comunicación*, 19(37), 111-126. <https://doi.org/10.22395/angr.v19n37a6>

Murillo, J. (2016). *Teoría Fundamentada o Grounded Theory*. Madrid España: Universidad Autónoma.

Ordenanza N^a 017-2019- MDCLR que establece el procedimiento para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito (Carmen de la Legua-Reynoso, 26 de noviembre de 2019; Capítulo II, De las Organizaciones Sociales, Artículo 5°, Diario Oficial El Peruano, 23 de enero de 2020.

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ordenanza-que-establece-el-procedimiento-para-el-reconocimie-ordenanza-no-017-2019-mdclr-1847663-1>

Quintanilla, M. (2019). *La justiciabilidad del derecho a la verdad*. Quito Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Ramos M. (2018, 03). *integración del Derecho Internacional al Derecho Interno* peru.leyderecho.org Retrieved 09, 2020, from <https://peru.leyderecho.org/incorporacion-del-derecho-internacional-al-derecho-interno/>

Sandoval, C. (1997). *Investigación Cualitativa*. Madrid - España: Universidad Autónoma.

Siemens, G. (05 de 29 de 2004). *Connetivism: A Learning Theory for the Digital Age*. Elearnspace. Obtenido de http://er.dut.ac.za/bitstream/handle/123456789/69/Siemens_2005_Connectivism_A_learning_theory_for_the_digital_age.pdf?sequence=1&isAllowe

Strauss, G. (2016). *Muestreo Teórico*. Ed. Aldine Publishing Company. 1969. New York (Traducción Floreal Forni), 1 - 11.

Tomanguillo, M. (2019). *Derecho a la Verdad como una Norma Imperativa Internacional y la Responsabilidad de los Estados Frente a este Derecho*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

United Nations. (2020). Día Internacional del Derecho a la verdad ante la violación de los derechos humanos | Naciones Unidas. Recuperado 27 de agosto de 2021, de <https://www.un.org/es/observances/right-to-truth-day#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20verdad%20entra%20a%20tener%20un%20conocimiento%20pleno,violaciones%20perpetradas%20y%20su%20motivaci%C3%B3n.>

Olivera Astete, J. (2014). *La verdad como forma de reparación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su aplicación y su aplicación a la transición peruana*. Lima - Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Orosco Fabián, J. (2014). *Valores Virtuales*. Huancayo -Perú: Universidad Nacional del Centro del Perú.

Parra Dussan, C. (2011). *Educación Inclusiva: Un modelo de diversidad humana*. *Revista Educación y desarrollo social*, 139 -150.

RAE. (2020). *El Diccionario de la Lengua Española*. Madrid: Edición Tricentenario.

Rosental M. y Iudin P. (1946) *Diccionario filosófico marxista*. Montevideo - Argentina: ediciones pueblos unidos.

Vasilachis de Gialdino, I. A. (2009). *Estrategias de investigación cualitativa*. Buenos Aires - Argentina: Biblioteca de Educación.

Vidal, J. (2013). La búsqueda de la realidad o de la verdad: una aproximación a partir de la teoría sociológica. *Cinta de moebio*, 47, 95–114. <https://doi.org/10.4067/s0717-554x2013000200004>

Vivanco, P. (2017). Fundamentos para una concepción de justicia a partir de la lucha entre escuelas jurídicas. Lima Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: FUNDAMENTOS TEÓRICOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DERECHO A LA VERDAD AL SISTEMA JUDICIAL PERUANO

INVESTIGADOR: WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuáles son los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano?	Proponer los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano.	Los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano son la simetría jurídica, interconexión jurídica, educación jurídica comproductiva y participación democrática directa e integración jurídica intercultural	<p>Fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Simetría jurídica Interconexión jurídica Educación jurídica comproductiva Participación democrática directa Integración jurídica intercultural.</p>	<p>Tipo: Investigación cualitativa. Teoría fundamentada</p> <p>Nivel: Teórico formal de carácter interpretativo</p> <p>Métodos: General Científico</p> <p>Específico: Teoría fundamentada</p> <p>Particulares: Comparativo constante</p> <p>Diseño de la Investigación.</p> <p>RD>CD>DL>LLT FT</p> <p>Muestreo teórico Adaptaciones del derecho interno al derecho internacional. (García, 2017)</p> <p>Relaciones entre el “Derecho a la verdad” y el proceso penal. Análisis de la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos (Galaín , 2017)</p> <p>(2018, 03). Integración del Derecho Internacional al Derecho Interno <i>Perú. (2018)</i></p> <p>Técnicas de Recolección de Datos: Análisis de documentos y literatura (Valisachis, 2009).</p> <p>Instrumentos: Guía de análisis documental</p> <p>Procedimiento para la recolección de datos: Conceptualización, categorización, estructuración, contraste y teoría emergente</p>

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

FUNDAMENTOS TEÓRICOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DERECHO A LA VERDAD AL SISTEMA JUDICIAL PERUANO

Conceptualización	Categorización	Estructuración	Propuesta emergente
<p>La integración del derecho a la verdad en el sistema judicial peruano configura su concepción desde la condición universal de que todo individuo, institución y sociedad organizada se soporta en los alcances que tiene la verdad. Soportan esta propuesta la simetría jurídica, interconexión jurídica, educación comproductiva jurídica, participación democrática directa, integración jurídica intercultural. Su estructura teórica está soportada en los fundamentos de la filosofía dialéctica materialista, la sociología del conocimiento y metodológicamente por los lineamientos de la teoría fundamentada.</p>	<p>Simetría Jurídica</p>	<p>SIMEJUR Trabajo jurídico vivo e incorporado Producción jurídica Lógica jurídica intercultural Integración jurídica equitativa Satisfacción jurídica</p>	<p>Los fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano se soportan en la simetría jurídica, interconexión jurídica, educación comproductiva jurídica, participación democrática directa, redistribución jurídica intercultural en tanto que configuran una dirección ideológica que integra las condiciones jurídicas aplicables en el contexto nacional en equilibrio con las normas internacionales que no sólo sería de allanamiento sino también de valiosos aportes,</p>
	<p>Interconexión multi sectorial jurídica</p>	<p>ICOMSECJUR Dirección, monitoreo y participación jurídica Producción e interconexión de derechos Interculturalidad inclusiva y equitativa Redes de comunicación jurídica de diferentes formas y fuentes Acceso, libertad y justicia</p>	
	<p>Educación jurídica comproductiva</p>	<p>EDCOMJUR Formación e información jurídica Ideales jurídicos inclusivos Limitaciones jurídicas Comproducción jurídica de la integración del derecho a la verdad</p>	
	<p>Participación jurídica democrática directa</p>	<p>PAJUDEMDIR Gestión jurídica equitativa y equivalente Organizaciones sociales Políticas públicas Poderes del Estado</p>	
	<p>Integración jurídica Intercultural</p>	<p>INJURINTER Gestión jurídica intercultural simétrica Beneficios jurídicos comunes e igualitarios Beneficios jurídicos verídicos, justos, dignos y democráticos Redistribución jurídica equitativa y equivalente Disminución de brechas de desigualdad y discriminación jurídica Producción y servicios jurídicos interculturales.</p>	

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL PARA LA PROPUESTA DE FUNDAMENTOS TEÓRICOS

ETAPAS	INDICADORES	SI	NO
<p>Conceptualización.</p> <p>Establece el determinante, atributo y complemento para categorizarlos.</p>	<p>Conecta el determinante ¿Qué es?, atributo ¿Cómo es? y complemento ¿para qué sirve?</p>		
<p>Categorización.</p> <p>Selecciona, idéntica y codifica las categorías emergentes</p>	<p>Organiza las categorías emergentes de acuerdo a la identificación, selección y codificación del sentido emergente que se configura mediante una expresión, sigla o acrónimo.</p>		
<p>Estructuración.</p> <p>Representa el movimiento categorial que soporta la configuración estructural de la propuesta teórica.</p>	<p>Sistematiza la organización, jerarquía y movimiento de las categorías modelando la configuración de la teoría emergente</p>		
<p>Propuesta teórica emergente.</p> <p>Modo genuino de presentar, en la historia, una red compleja de conceptos, categorías y estructuras.</p>	<p>Propone la superación de las limitaciones históricas, matriz epistémica y propuesta estética (teórica) emergente.</p>		

Anexo 4: Declaración de autoría

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo **Cerrón Rojas, Waldemar José** identificado con DNI N° **20036514** Domiciliado en el Jr. **Lima 1811 - Huancayo – Junín**, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **Fundamentos teóricos para la integración del derecho a la verdad al sistema judicial peruano**, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, **04** de abril **2022**.



Cerrón Rojas, Waldemar José
DNI N° 20036514